



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG77/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “QUE SIGA LA DEMOCRACIA”, SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECABAR AFILIACIONES EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL 2025-2026

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en el período 2025-2026
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Instructivo.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2441/2024 por el que se expidió el Instructivo, mismo que fue publicado en el DOF el dos de enero de dos mil veinticinco.
- II. **Impugnación del Acuerdo INE/CG2441/2024.** El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, una persona ciudadana presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del Acuerdo por el que se emite el Instructivo, mismo que fue radicado con el expediente SUP-JDC-1547/2024. Asimismo, la persona moral Construyendo Sociedades de Paz, A.C., en la misma fecha, presentó una demanda de juicio ciudadano, en contra del Acuerdo en cita, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JDC-420/2025.
- III. **Sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-1547/2024.** El ocho de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1547/2024, determinó desechar la demanda por falta de interés jurídico.
- IV. **Notificación de intención.** El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la APN "Que Siga la Democracia" presentó un escrito dirigido a este Consejo General, por medio del cual notificó el propósito de constituirse como PPN.
- V. **Sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-420/2025.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior resolvió, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-420/2025¹, invalidar parcialmente el Instructivo;

¹ "...2. **Reembolso del costo de la certificación.** (73) En el caso, resulta fundado el concepto de agravio relativo a que la autoridad excedió su facultad reglamentaria y, en consecuencia, vulneró el principio de reserva de ley.(...) (75) Preciado lo anterior, se considera que asiste razón a la asociación política actora, ya que el Consejo General, al pretender, a través de una disposición reglamentaria que "En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea...", contraviene lo establecido por el legislador en el artículo 14, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos que dispone expresamente que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al INE.(...) (86) En consecuencia, procede invalidar el artículo 34 del Instructivo, para el efecto de que no resulte



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

anulando sólo lo preceptuado en el numeral 34 del mismo², para el efecto de que no resultara aplicable para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el período 2025-2026.

- VI. Alcance a la notificación de intención.** Mediante el escrito recibido en la oficialía de partes de la DEPPP el seis de febrero de dos mil veinticinco, la persona representante legal de la APN "Que Siga la Democracia" presentó un alcance a la notificación de intención realizada, sobre su acreditación para fungir en dicho cargo.
- VII. Procedencia de la notificación de intención.** Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0703/2025, de veinte de febrero de dos mil veinticinco, notificado en la misma fecha, se determinó la procedencia de la notificación de intención presentada por la APN "Que Siga la Democracia" para constituirse como PPN.
- VIII. Guía de uso y capacitación del SIRPP.** El tres de marzo de dos mil veinticinco, la APN "Que Siga la Democracia", mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de la DEPPP, solicitó la clave de acceso al SIRPP, así como la guía de uso.
- IX. Respuesta a la solicitud de clave de acceso y guía de uso del SIRPP.** El siete de marzo de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1041/2025, notificado en la misma fecha, se dio respuesta a la solicitud de la APN "Que Siga la Democracia" sobre la clave de acceso al SIRPP, y se especificó que ésta y la guía de uso de dicho sistema se entregarían en la fecha que le resultara conveniente a la organización.

aplicable para organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el período 2025- 2026 (...).

² Que establecía: "...En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea. Lo anterior, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada y validada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que haya impedido la presencia de la organización. Para tales efectos, la Vocalía designada enviará a la DEPPP y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, un informe especificando los gastos erogados, siendo responsabilidad de ésta última llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro a la organización de los gastos efectuados. El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de pago. La organización no podrá llevar a cabo una asamblea en la entidad o distrito, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el pago de los gastos generados..."



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- X. Agenda de asambleas.** En la misma fecha que en el antecedente inmediato, a través del escrito recibido en la oficialía de partes de la DEPPP, la APN “Que Siga la Democracia” presentó su agenda parcial de asambleas distritales, mismas que iniciaron a celebrarse el veintitrés de marzo de dos mil veinticinco.
- XI. Solicitud de capacitación sobre certificación de asambleas, SIRPP y Portal Web.** El diez de marzo del mismo año, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de la DEPPP, la APN “Que Siga la Democracia” solicitó la capacitación sobre certificación de asambleas, SIRPP y Portal Web. Por lo que, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1133/2025, de trece de marzo del mismo año, y notificado en la misma fecha, se dio contestación a la petición.
- XII. Designación para oír y recibir documentación.** El catorce de marzo de dos mil veinticinco, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de la DEPPP, la APN “Que Siga la Democracia” designó a diversas personas para oír y recibir personalmente documentación que deba entregarse a ésta. Es por ello por lo que, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1255/2025, notificado en la misma fecha, se comunicó a la APN “Que Siga la Democracia” que se tenían por acreditadas a las personas referidas para efectos exclusivos de oír y recibir notificaciones, así como presentar y recibir documentación ante el Instituto.
- XIII. Notificación del Acuerdo INE/ACPPP/01/2025.** De conformidad con lo ordenado en el punto Tercero del Acuerdo INE/ACPPP/01/2025, mediante el correo electrónico de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se notificó a la APN “Que Siga la Democracia”, el Acuerdo de la CPPP, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por la representación legal de la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.”.
- XIV. Notificación del Acuerdo INE/CG356/2025.** De conformidad con el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG356/2025, mediante el correo electrónico de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la APN “Que Siga la Democracia”, el Acuerdo INE/CG356/2025 de este Consejo General, aprobado el dieciséis de abril de la misma anualidad, por medio del cual se da respuesta a la consulta presentada por la organización “Fuerza 2027, A.C.”, sobre la similitud de emblemas y denominaciones de las organizaciones en proceso de constitución como PPN.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XV. Notificación del Acuerdo INE/CG640/2025.** En atención a lo establecido en el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG640/2025, mediante correo electrónico de uno de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la APN "Que Siga la Democracia", el Acuerdo INE/CG640/2025 de este Consejo General, aprobado el veintiséis de junio de la misma anualidad, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior emitida en el expediente SUP-JDC-2122/2025, se da respuesta a la consulta presentada por la organización de la ciudadanía "Guía Nacional Indígena Originaria (GNIO)", en el contexto del registro de PPN 2025-2026.
- XVI. Notificación del Acuerdo INE/CG995/2025.** De conformidad con lo establecido en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG995/2025, el ocho de agosto de dos mil veinticinco, se notificó a la APN "Que Siga la Democracia", el Acuerdo INE/CG995/2025 de este Consejo General, aprobado el siete de agosto del mismo año, en sesión extraordinaria, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la organización de la ciudadanía "México Tiene Vida, A.C." en el contexto del registro de PPN 2025-2026.
- XVII. Notificación del Acuerdo INE/CG1314/2025.** En atención al punto Tercero del Acuerdo INE/CG1314/2025, mediante el correo electrónico de siete de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó a la APN "Que Siga la Democracia", el Acuerdo INE/CG1314/2025 de este Consejo General, aprobado el cuatro de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se da respuesta a las consultas presentadas por la representación legal de "Personas Sumando en 2025, A.C.", relativas al proceso de registro como PPN 2025-2026.
- XVIII. Notificación del Acuerdo INE/CG1530/2025.** De conformidad con lo establecido en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG1530/2025, el ocho de enero de dos mil veintiséis, se notificó a la APN "Que Siga la Democracia", el Acuerdo INE/CG1530/2025 de este Consejo General, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la representación legal de la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." relativa al proceso de registro como PPN 2025-2026, sobre afiliaciones duplicadas que hayan sido recabadas en asambleas de una organización que haya modificado la modalidad de celebración de éstas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XIX. Notificación del Acuerdo INE/CG01/2026.** En atención al punto Tercero del Acuerdo INE/CG01/2026, mediante correo electrónico de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se notificó a la APN “Que Siga la Democracia”, el Acuerdo INE/CG01/2026 de este Consejo General, aprobado el veintidós de enero del mismo año, en sesión extraordinaria, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por la representación legal de la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.”, relativas al proceso de registro como PPN 2025-2026, sobre la Asamblea Nacional Constitutiva.
- XX. Consultas presentadas por la APN “Que Siga la Democracia”.** Mediante el Oficio/039/QSD/2026, presentado los días nueve y diez de febrero de dos mil veintiséis en la oficialía de partes de este Instituto, la APN “Que Siga la Democracia” remitió consultas sobre la representación que prevalece, respecto a la integración de las fórmulas de las personas delegadas propietarias y suplentes electas para la configuración del quórum en la Asamblea Nacional Constitutiva.
- XXI. Notificación del Acuerdo INE/CG59/2026.** En atención a la consulta referida en el antecedente inmediato, y al punto Segundo del Acuerdo INE/CG59/2026, mediante correo electrónico de veinte de febrero de dos mil veintiséis, se notificó a la APN “Que Siga la Democracia”, el Acuerdo INE/CG59/2026 de este Consejo General, aprobado el diecinueve de febrero del mismo año, en sesión extraordinaria, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por la representación legal de la organización en comento.
- XXII. Notificación de los Acuerdos INE/CG57/2026, INE/CG58/2026 e INE/CG60/2026.** De conformidad con los puntos TERCERO de los Acuerdos INE/CG57/2026, INE/CG58/2026 e INE/CG60/2026, a través de los correos electrónicos de veinte de febrero de dos mil veintiséis, se notificó a la APN “Que Siga la Democracia”, los Acuerdos INE/CG57/2026, INE/CG58/2026 e INE/CG60/2026 de este Consejo General, aprobados el diecinueve de febrero del mismo año, en sesión extraordinaria, por los que, respectivamente, se dio respuesta a la solicitud de la representación legal de la organización de la ciudadanía “Personas Sumando en 2025, A.C.”, relativa a diez personas afiliadas durante el proceso de registro como PPN 2025-2026; se da respuesta a las solicitudes presentadas por las representaciones legales de las organizaciones de la ciudadanía “México Republicano, A.C.” y “Democracia y Libertad por México”, relativas al



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

proceso de registro como PPN 2025-2026; y por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-23/2026, se da respuesta a la consulta presentada por la representación legal de la organización de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A. C.", relativa al proceso de registro como PPN 2025-2026.

- XXIII. Notificación de la Asamblea Nacional Constitutiva de la APN "Que Siga la Democracia".** Mediante el Oficio/034/QSD/2026, presentado en la oficialía de partes de la DEPPP, la APN "Que Siga la Democracia" solicitó la programación de su asamblea nacional constitutiva para llevarse a cabo el veintidós de febrero de dos mil veintiséis, así como la designación de la persona funcionaria que acudiría a certificar la misma.
- XXIV. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0503/2026.** Mediante el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0503/2026, de trece de febrero de dos mil veintiséis, se notificó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México su designación para asistir a certificar la celebración de la asamblea nacional constitutiva de la APN "Que Siga la Democracia" *ad cautelam* y sólo en el caso que ésta acreditara la celebración de por lo menos 200 asambleas distritales al día quince de febrero de dos mil veintiséis³.
- XXV. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0582/2026.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en alcance al oficio referido en el antecedente inmediato, se notificó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México la actualización respecto al número de asambleas celebradas, así como el listado de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas distritales celebradas por dicha organización de la ciudadanía. Asimismo, se especificó que, en esa fecha, la APN en cita aún no cumplía con el número de afiliaciones requeridas en la ley⁴.
- XXVI. Asamblea Nacional Constitutiva de la APN "Que Siga la Democracia".** El veintidós de febrero de dos mil veintiséis, la APN referida celebró su asamblea nacional constitutiva.

³ Con corte al doce de febrero de dos mil veintiséis, las actas correspondientes a las asambleas distritales acreditadas por la APN "Que Siga la Democracia" eran 191.

⁴ Con corte al diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, las actas correspondientes a las asambleas distritales acreditadas por la APN "Que Siga la Democracia" eran 209.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

XXVII. Solicitud presentada por la APN “Que Siga la Democracia”. El veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante el Oficio/050/QSD/2026, presentado en la oficialía de partes común de este Instituto, la representación legal de la APN referida solicitó la ampliación del plazo por causas de fuerza mayor para recabar las afiliaciones por aplicación móvil y/o régimen de excepción.

XXVIII. Sesión de la CPPP. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria urgente de carácter público de la CPPP, de manera virtual, en la cual se sometió a discusión y votación el proyecto de Acuerdo, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por la representación legal de la APN “Que Siga la Democracia”, referida en el antecedente inmediato de este Instrumento.

CONSIDERACIONES

Marco normativo general del Instituto Nacional Electoral

1. A) Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

B) Estructura del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1, del Reglamento Interior de este Instituto, establecen que este ente autónomo contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

que se registrá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se registrá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33, de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

El artículo 42, numeral 2, de la LGIPE, establece que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre ellas la de Prerrogativas y Partidos Políticos integrada exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General.

C) Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE establece, entre otros, como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

D) Atribuciones del Instituto en materia de registro de PPN. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso a), de la LGPP, corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los PPN.

Así, también, el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP establece que:

"...

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior...".

Énfasis añadido.

Según lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE, el Instituto tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales, la relativa al registro de los PPN.

E) Naturaleza jurídica del Consejo General. El artículo 34, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

F) Atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 1, incisos j), m) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tiene la facultad de vigilar que los PPN y las agrupaciones políticas nacionales cumplan con los Lineamientos que se emitan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los PPN, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

G) Atribuciones de la CPPP. Conforme a lo preceptuado en el artículo 7, numeral 1, inciso h), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, entre éstas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de: *“...Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables...”*.

En este tenor, en el punto segundo del Acuerdo INE/CG2441/2024, por el que se aprobó el Instructivo, en relación con el numeral 195 del mismo, señala que la interpretación de los casos específicos vinculados con la implementación del Instructivo corresponde al Consejo General o a la CPPP, según corresponda y que será facultad de esta última desahogar las consultas que con motivo de dicho Instructivo se presenten ante el Instituto, señalando, además, que las respuestas a las consultas serán publicadas en la página electrónica del INE. Por lo tanto, tal y como quedó establecido en los antecedentes de este Instrumento, este Consejo General atenderá las consultas relacionadas con la interpretación del proceso contenido en el Instructivo e incluso de casos no previstos.

Solicitud presentada por la APN “Que Siga la Democracia”

2. Mediante el Oficio/050/QSD/2026, presentado el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, la APN “Que Siga la Democracia” remitió la siguiente solicitud:

“...

*Por medio del presente escrito, atendiendo a una situación no prevista en el Instructivo aprobado mediante Acuerdo INE/CG2441/2024, solicito que el Consejo General del INE **apruebe excepcionalmente la AMPLIACIÓN DEL PLAZO por circunstancias extraordinarias que constituyen una CAUSA DE***



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

FUERZA MAYOR, específicamente respecto de lo establecido en los numerales 99, 184 último párrafo del citado Instructivo, en relación con los incisos b) y c) del mismo numeral, lo que se refleja en el Anexo Ocho del acuerdo por el que se aprobó dicho instructivo en lo tocante al plazo para **presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción y la captación de afiliaciones mediante la aplicación móvil**.

Lo anterior se solicita sea atendido con urgencia dado el lapso en que nos encontramos.

En seguida se exponen las consideraciones que sostienen nuestra solicitud.

I. ANTECEDENTES

...

2. El 29 de enero de 2025, QSD manifestó su intención de constituir un partido político nacional, presentando su agenda de eventos el 07 de marzo siguiente.

3. Posteriormente, dentro del proceso de constitución como partido político nacional, celebró exitosamente y calificándose como válidas, más de las asambleas mínimas exigidas para constituir un partido político nacional. A lo largo de todo el 2025 y durante el lapso del año en curso, **hemos captado un número considerable de afiliaciones mediante la aplicación móvil autorizada por el INE, en estricto apego a la normatividad electoral vigente; asimismo, se han estado recibiendo afiliaciones mediante el régimen de excepción, las cuales nos encontramos organizando para su presentación con la solicitud de registro como partido político.**

4. El día de ayer, **22 de febrero de 2026**, nuestra organización celebró su **Asamblea Nacional Constitutiva** de manera exitosa al haber acreditado el quórum exigido por la normativa, lo que fue certificado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Ciudad de México.

5. Es el caso que el mismo día de ayer, diversas fuentes periodísticas reportaron una crisis de seguridad grave tras la captura y presunta muerte del líder criminal del grupo delictivo conocido como Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), Nemesio Rubén Oseguera Cervantes, alias "El Mencho".

La crisis a la que me refiero involucra narcobloqueos con afectaciones críticas derivadas de actos de violencia en las calles por personas que presuntamente reaccionaron a la muerte de dicho criminal, **lo que generó una oleada de violencia generalizada y el repliegue de la ciudadanía no solamente por miedo, sino también ante el llamado de los gobiernos en sus distintos órdenes a mantenerse resguardados.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Los actos se dieron en estados como: Jalisco, Michoacán, Colima, Nayarit, Sinaloa, Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, Morelos, Ciudad de México, Tamaulipas, Veracruz, Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, entre otros.

...

Estos reportes, presentan un panorama de la inseguridad generalizada que se está presentando en el país en estos momentos y desde el día de ayer, que afecta la libertad de tránsito, la tranquilidad y la capacidad de las personas para realizar actividades cotidianas sin temor alguno.

II. CONTEXTO DE VIOLENCIA

La situación de inseguridad suscitada el día de hoy constituye una circunstancia extraordinaria y una causa de fuerza mayor que ha incidido de manera considerable agravando la labor de las personas auxiliares de QSD en la búsqueda de afiliaciones para la constitución de nuestra organización como Partido Político Nacional.

Es importante destacar que incluso esta máxima autoridad electoral ha emitido un comunicado al respecto en el que informa sobre medidas preventivas implementadas para salvaguardar la seguridad de la ciudadanía y su personal: ...

...

Entre ellas adopto:

- **La suspensión a partir del día de hoy y hasta nuevo aviso** de las actividades de los módulos itinerantes o móviles en los estados donde las autoridades locales lo recomienden.

- **En Jalisco y Nayarit, además de los módulos itinerantes, se suspende también la operación de los módulos fijos de atención ciudadana y todo el personal de las oficinas del INE trabajará en la modalidad de home office.**

En su comunicado, se señala que hubo una evaluación preventiva de riesgos, ante los acontecimientos ocurridos en diversas entidades donde se registraron bloqueos, quema de vehículos y enfrentamientos en la vía pública, **siendo un hecho notorio que esta semana la actividad en distintos estados de la República no se desarrollará de forma ordinaria, sino que se están tomando medidas específicas de manera extraordinaria para que las actividades de la ciudadanía no se ponga en riesgo por los hechos violentos que ha desatado el crimen organizado en algunas entidades federativas del país.**

De estas medidas pueden identificarse algunos casos específicos que en seguida menciono:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

...

*De manera complementaria a las medidas de suspensión de clases previamente referidas, diversos medios de comunicación nacionales e internacionales **dieron cuenta de la emisión de alertas de seguridad, recomendaciones de permanecer en domicilios y movilizaciones extraordinarias de fuerzas de seguridad en distintas entidades del país.***

...

*De lo anterior se desprende que, además de las medidas educativas previamente señaladas, **se difundieron de manera pública y notoria recomendaciones de resguardo domiciliario, alertas de seguridad y despliegues extraordinarios de fuerzas del orden.***

*Como referencia, incluso autoridades extranjeras han emitido comunicados al respecto, en ese sentido, el medio Infobae México, en nota publicada el 22 de febrero de 2026, informó que la Embajada de los Estados Unidos en México **emitió una alerta de seguridad dirigida a sus ciudadanos**, recomendándoles permanecer en sus domicilios o lugares de alojamiento, evitar desplazamientos innecesarios y mantenerse atentos a la información oficial ante bloqueos y operativos en curso. Lo anterior puede consultarse en el siguiente enlace: ...*

*Asimismo, la revista Forbes México publicó que **el Gobierno del Reino Unido instó a sus nacionales a no salir de sus domicilios en México ante la situación de violencia**, recomendando evitar traslados no esenciales y mantenerse resguardados. La nota correspondiente se encuentra disponible en:*

...

Como puede verse, a nivel general en el país hay el reconocimiento de que existe una situación que al menos esta semana pone en situación de riesgo a la población para su circulación en las calles y su desempeño ordinario de actividades, tanto que el INE mismo ha tomado medidas en zonas de riesgo.

III. SITUACIÓN DE QSD

Lo anterior evidentemente se presenta en un escenario en el que nuestra organización se encuentra en proceso de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que han expresado su voluntad de unirse a nosotros, lo que es un requisito establecido por la ley general aplicable y reiterada por el INE en el Instructivo.

Específicamente contamos a la fecha con un total de 217,252 afiliaciones de las 256,030 exigidas por el INE, las cuales han venido incrementando en las últimas semanas conforme nuestra organización ha tomado fuerza en las asambleas



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

distritales, lo que seguramente tendrá un impacto después de celebrada nuestra asamblea nacional constitutiva.

Para acreditar el avance que se ha tenido y el incremento en las afiliaciones me permito presentar a nivel muestral **el incremento de las afiliaciones en algunas de las entidades afectadas por la violencia en el país, lo que tiene sustento en las cifras que arroja el Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP).**

Cabe mencionar que las gráficas que en seguida se muestran reflejan el número de afiliaciones de cada semana (barra dorada) y el incremento de afiliaciones respecto de la semana anterior (barra negra).

...

Analizando a nivel global, **el incremento porcentual de nuestras afiliaciones va en aumento notoriamente, sin embargo, se ve afectada el 22 de febrero como puede verse en la siguiente gráfica:**

...

Es evidente que esta semana resulta crucial para la organización y no se presenta esta solicitud únicamente por dicha cuestión, sino porque nuestro avance normal y tendencial se verá afectado por la violencia de algunas entidades federativas desde el día de ayer lo que no debe entenderse desde la óptica de una organización meramente, sino desde la posibilidad de ampliar los derechos de participación política de la ciudadanía que puede afiliarse a nuestra organización.

El derecho de asociación política reconocido en el artículo 9 de la Constitución General constituye un presupuesto estructural del pluralismo democrático y se instaure como eje central de la creación de partidos políticos lo que no resulta una concesión administrativa, sino la materialización de un derecho fundamental de participación colectiva.

El diseño legal del procedimiento para constituir partidos políticos parte de un presupuesto implícito: la existencia de condiciones ordinarias que permitan a las organizaciones desplegar actividades territoriales, celebrar asambleas y recabar afiliaciones de manera libre, segura y efectiva.

Sin embargo, tales condiciones se han visto afectadas con efectos concretos en lo siguiente:

- **Disminución drástica de movilidad ciudadana**
- **Cancelación o inhibición de reuniones públicas.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Imposibilidad material de que auxiliares se trasladen a territorio o de que lo hagan con un estándar mínimamente razonable de seguridad.

- Reticencia legítima de la ciudadanía a permitir a auxiliares recabar sus datos personales.

No se trata de una dificultad logística ordinaria. Se trata de un evento extraordinario, imprevisible y externo a la voluntad de las organizaciones participantes.

El plazo otorgado por la autoridad electoral para recabar afiliaciones tiene una naturaleza instrumental: permitir que las organizaciones acrediten un respaldo ciudadano mínimo bajo condiciones de competencia equitativa. Sin embargo, cuando una porción sustancial de ese lapso se ve materialmente inutilizada por causas de fuerza mayor, el plazo formalmente vigente deja de ser un plazo real.

En ese sentido, **debe tenerse en cuenta que los procedimientos seguidos ante el INE deben garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales bajo condiciones de igualdad y razonabilidad**, lo que no se da en este momento por la violencia focalizada en algunas entidades federativas que ha impedido materialmente el despliegue territorial necesario para recabar afiliaciones durante la última semana del plazo.

Mantener en sus términos el vencimiento formal del plazo, obviando las circunstancias excepcionales y extraordinarias que han acontecido, producirían una restricción desproporcionada e irrazonable al derecho de asociación política, pues el tiempo concedido deja de cumplir su finalidad constitucional cuando no puede ser utilizado.

El proceso de constitución de partidos exige presencia territorial física y contacto directo con la ciudadanía. A diferencia de campañas consolidadas o estructuras preexistentes, las organizaciones en formación dependen críticamente de la posibilidad de movilización.

La violencia no afecta marginalmente el proceso; afecta su núcleo operativo en un lapso muy concreto. Si durante la última semana —fase intensiva y estratégica para alcanzar el umbral requerido— se paraliza la actividad territorial, el lapso global originalmente concedido se ve sustancialmente mermado.

En términos de proporcionalidad:

• **Idoneidad: la ampliación del plazo es apta para restituir condiciones de competencia real.**

• **Necesidad: no existe otra medida menos restrictiva que permita compensar el tiempo perdido.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- **Proporcionalidad en sentido estricto:** el interés público en la certeza del calendario no puede prevalecer sobre el ejercicio efectivo de un derecho fundamental cuando la alteración es excepcional y acreditable.

Lo anterior considerando que la violencia detonada por un hecho de alto impacto nacional configura un supuesto equiparable a fuerza mayor: evento externo, imprevisible e inevitable, **que imposibilita el cumplimiento normal de una carga procedimental y es en ese contexto que esa autoridad administrativa electoral, como garante del derecho político-electoral de asociación, no puede interpretar los plazos establecidos como una estructura rígida desvinculada de la realidad social.** El principio pro persona, la tutela efectiva de derechos humanos y la razonabilidad exigen ajustar el procedimiento a circunstancias extraordinarias.

Cabe señalar que **no se obvia lo resuelto en el Acuerdo INE/CG58/2026 emitido por el Consejo General la semana pasada, en el que se analizaron diversos planteamientos de inseguridad y la percepción de inseguridad en México realizados por dos Organizaciones de Ciudadanos, quienes solicitaban la ampliación del plazo para el registro como tal, sin embargo, no nos encontramos en la misma situación por lo siguiente.**

Por una parte, a diferencia de las organizaciones que formularon consulta en ese acuerdo, no estamos ante la ‘percepción de inseguridad’ cuestión que resulta por demás subjetiva evidentemente, **sino ante una situación de violencia real, documentada y reconocida por distintas autoridades, federales y locales, en relación con los hechos suscitados el día de ayer, incluso por el propio Instituto Nacional Electoral.**

Ciertamente ello genera una percepción de riesgo en lo inmediato de salir a la calle, de atender a alguna persona desconocida que llega a su casa (a invitar a afiliarse) o de acudir a algún punto de afiliación, pero deriva de un hecho concreto, documentado y real.

Por otra parte, a diferencia de esas organizaciones, **QSD ha cumplido con el requisito de las asambleas distritales mínimas e incluso, el día de ayer celebró con éxito su asamblea nacional constitutiva, e incluso ha estado activamente realizando las afiliaciones exigidas por la norma con un incremento significativo y también documentado con la información que obra detalladamente en el SIRPP y a la que tiene acceso ese Consejo General y la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

Adicionalmente, cabe destacar que nuestra organización ha recibido ya algunas afiliaciones mediante el régimen de excepción que ya nos encontramos ordenando y cargando en el sistema, las cuales también derivan de entidades federativas afectadas por la violencia del día de ayer.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, ante dichos actos concretos de violencia que inhiben a la ciudadanía a salir a las calles o a nuestros auxiliares a visitar domicilios o salir a captar afiliaciones de manera segura, se afecta no solamente el cumplimiento de los requisitos de afiliación, sino que también vulnera el derecho fundamental de asociación política y de participación ciudadana. Esta imposibilidad de operar con normalidad debido a la violencia desatada desde el día de ayer impide que el proceso de afiliación se realice en condiciones de normalidad, comprometiendo la integridad del proceso de captación de afiliaciones y el propio de creación de partidos políticos.

IV. SOLICITUD CONCRETA

Atendiendo a los hechos antes mencionados y a la situación en que se encuentra la organización solicitamos específicamente que este Consejo General determine de manera extraordinaria y atendiendo a las causas de fuerza mayor por la violencia en algunas entidades federativas del país que reportaron narcobloqueos con vehículos incendiados:

1. Se amplíe en 7 días naturales el plazo para recabar afiliaciones mediante app y régimen de excepción en las siguientes entidades federativas en las que se han reportado afectaciones por narcobloqueos u otros hechos de violencia derivados de la situación ya expuesta:

- | | |
|-------------------------|------------------|
| a. Jalisco. | j. Chiapas. |
| b. Michoacán. | k. Sinaloa |
| c. Estado de México. | l. Morelos. |
| d. Guanajuato. | m. Puebla. |
| e. Aguascalientes. | n. Querétaro. |
| f. Baja California. | o. Quintana Roo. |
| g. Baja California Sur. | p. Tamaulipas. |
| h. Campeche. | q. Tabasco. |
| i. Ciudad de México. | r. Veracruz. |

2. Se autorice la presentación de la solicitud de registro para constituir partido político nacional en el plazo establecido en el Instructivo, con la precisión de entrega ad cautelam de las afiliaciones con que se cuente a ese día tanto vía app -lo que se encontrará en el SIRPP-, como mediante régimen de excepción, a fin de no retrasar los trabajos de la DEPPP y de no generar una excepción al plazo para solicitud de registro como partidos políticos nacionales.

Lo anterior a fin de que las organizaciones que solicitemos el registro como partidos políticos nacionales presentemos en tiempo la solicitud respectiva, pero se permita continuar durante el periodo de ampliación con la captación de afiliaciones por las distintas modalidades referidas.

Esta medida excepcional es fundamental para salvaguardar el derecho de asociación política de las personas ciudadanas, mitigando el impacto adverso de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

la violencia en el proceso de constitución de nuevos partidos y salvaguardando la integridad de las personas auxiliares que realizan la captación de afiliaciones.

*Ahora bien, en caso de que no considere razonable el plazo solicitado, se pide de manera comedida tenga a bien, a partir de la evaluación preventiva de riesgos realizada por el Instituto Nacional Electoral, **fijar un plazo razonable para no afectar los derechos ya mencionados ni la seguridad e integridad de las personas auxiliares.***

Negar la ampliación solicitada implicaría convertir una carga razonable (recabar afiliaciones en determinado tiempo) en una carga imposible y vaciaría de contenido el derecho de asociación política al supeditarlo a condiciones fácticas fuera del control de la organización y de la ciudadanía.

La ampliación del plazo no constituye una concesión graciosa, ni una alteración indebida del calendario electoral. Es una medida correctiva destinada a:

- 1. Restituir el equilibrio procedimental.*
- 2. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho de asociación política.*
- 3. Evitar que un hecho de violencia extraordinaria distorsione estructuralmente el proceso de creación de partidos políticos.*

Por lo antes expuesto y razonado, le solicito de manera atenta:

***PRIMERO.** Se apruebe la ampliación de plazo para la captación de afiliaciones en las circunstancias mencionadas.*

***SEGUNDO.** Se instruya a la DEPPP y otras áreas involucradas a realizar la revisión técnica que pueda ser necesaria para que la App continúe funcionando y recibiendo afiliaciones después del 27 de febrero...".*

Énfasis añadido.

De las disposiciones legales y normativas aplicables a la consulta presentada

- 3.** En relación con el proceso constitutivo de PPN, deben considerarse diversas disposiciones legales, normativas, así como criterios establecidos por la Sala Superior y que se encuentran relacionados con la solicitud presentada por la APN "Que Siga la Democracia".



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. En el artículo 12, de la LGPP, se establece lo siguiente:

“... Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior...”.

Énfasis añadido.

5. El artículo 15, de la LGPP, señala:

“...Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Instituto ..., la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) **Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, ...**, a que se refieren los artículos 12 ... de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) **Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, ... y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente...**.

Énfasis añadido.

6. Asimismo, el artículo 16 de la LGPP, establece:

"... Artículo 16.

1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación...".

Énfasis añadido.

7. Y el artículo 19, de la LGPP, refiere:

"... Artículo 19.

1. El Instituto ..., elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación ..., y podrá ser recurrida ante el Tribunal ...".

Énfasis añadido.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

8. De lo anterior, se advierte que, en la Etapa de constitución o formativa⁵, las organizaciones interesadas en constituirse como PPN deben celebrar al menos en veinte entidades o en doscientos distritos electorales, dependiendo de la modalidad elegida, las asambleas que serán certificadas por la persona funcionaria del INE que haya sido designada para dicho fin; en las referidas asambleas se constatará que el número de personas ciudadanas asistentes sea al menos de tres mil o de trescientas, de acuerdo al tipo de asamblea; que las personas asistieron de manera libre, que en dicho evento se aprobaron los Documentos Básicos y que se eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva de la organización en proceso de registro como PPN. Además, que con los datos de las personas ciudadanas asistentes se conformaron las listas de personas afiliadas; y que en dichas asambleas no hubo intervención de entes prohibidos por la ley, como son organizaciones gremiales u otras con un objeto social diverso a la constitución de un PPN.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los argumentos esgrimidos en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-79/2019, de la Sala Superior, en esta etapa, las organizaciones implementan diversas acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía la nueva opción ideológica del partido en formación. Esto es, se trata de una etapa de convencimiento, que busca generar una identidad política ante la ciudadanía que implica el posicionamiento de su nombre o denominación e ideología con el objetivo directo de afiliar a las y los ciudadanos. Ya sea mediante las asambleas que se lleven a cabo, o mediante la aplicación móvil o régimen de excepción.

Es el caso que, el formato de manifestación de afiliación en el resto del país, tanto por medio de la aplicación móvil, como en el formato físico para régimen de excepción, se presentan con la denominación preliminar del partido político en formación, y el emblema, pues son los elementos idóneos para la finalidad que pretende acreditar, esto es, la identificación de la ciudadanía con la nueva propuesta política.

⁵ El quince de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-79/2019, en la cual, se hace alusión a diversas "Etapas" en el proceso constitutivo de PPN, las cuales, de manera general se encuentran referidas en la Consideración 5 del Acuerdo INE/CG2441/2024, por el que se emitió el Instructivo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En lo referente a las asambleas, además de buscar acreditar el número de personas afiliadas y conformar las listas correspondientes, tienen como objetivo aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido a constituirse, mismos que deberán hacerse del conocimiento de las personas afiliadas como parte de la interacción existente entre éstos y la organización, para los fines que pretenden conseguir. Concluidas las asambleas respectivas y teniendo al menos, el número de personas afiliadas correspondientes al 0.26% del padrón utilizado en la elección anterior, la organización deberá presentar por escrito la solicitud de registro respectiva ante la DEPPP dentro del plazo estipulado en el Instructivo.

9. Ahora bien, la Etapa de registro, inicia con la presentación de la solicitud de registro como PPN, en los plazos previstos para ello, la cual tiene como finalidad que la autoridad electoral verifique que las organizaciones que pretenden constituirse como PPN cumplan con los requisitos establecidos en la normativa. Para ello, la Secretaría Ejecutiva del INE rinde un informe a este Consejo General, respecto del número total de organizaciones que presentaron la solicitud.

A partir del día en que el Consejo General sesiona y conoce el informe presentado por la Secretaría Ejecutiva del INE, empieza a computarse el plazo de sesenta días, establecido en el artículo 19 de la LGPP, para que la DEPPP presente el proyecto de dictamen a la CPPP, para que ésta, a su vez, lo remita a la Secretaría Ejecutiva del INE y se someta a consideración del máximo órgano colegiado y éste apruebe, de ser el caso, la procedencia del registro como PPN. Cabe destacar que, en la etapa de solicitud de registro, la DEPPP y la CPPP realizan un análisis cualitativo y cuantitativo de los requisitos establecidos por las disposiciones normativas, de todas y cada una de las organizaciones que hayan presentado, en su caso, la solicitud de registro, a efecto de que el Consejo General determine la procedencia del registro.

10. En relación con lo anterior, de lo dispuesto en los numerales 4, 6, 7, 9, incisos c), d), e), i) y j), 11, incisos a), c), h) y k), 20, 51, 53, 59, 60, 61, 79, 80, 96, 99, 101, 102, 103, 104, 110, 115, 117, 120, 121, 123, 124, 126, 127, 130, 132, 136, 143, 144, 148, 149, 176, 179, 184, 190, 191, 192 y 193 del Instructivo, se advierte lo siguiente:

"...

4. Los plazos señalados en el presente Instructivo se encuentran establecidos en días hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

excepciones. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de Ley y los que comprenda el período de vacaciones institucionales.

...

6. El uso de la Aplicación móvil a que se refiere el presente Instructivo automatizará los procedimientos **para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la Cédula Electrónica hace las veces de la denominada Manifestación; en consecuencia, las personas que se afilien a través de ésta serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción, para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPN.**

...

7. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Instructivo, la totalidad de las afiliaciones que la organización o, en su caso, de la agrupación política nacional, interesada, envíen o entreguen, **serán consideradas como preliminares, en tanto están sujetas a la revisión –tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad– y los cruces –con el padrón electoral y los padrones de los partidos locales y nacionales y otras organizaciones– necesarios para garantizar su validez y autenticidad.**

...

9. La DEPPP tiene las obligaciones siguientes:

...

c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación móvil y el SIRPP a las organizaciones de la ciudadanía cuya notificación resulte procedente y a sus personas auxiliares.

d) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPP, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

e) Poner a disposición de las organizaciones los Manuales de personas Usuarias de la Aplicación móvil en el portal del Instituto.

...

i) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la App.

j) Operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los Títulos V y VIII del presente Instructivo.

...



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

11. Las organizaciones de la ciudadanía tienen las obligaciones siguientes:

a) Respetar las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley, el presente Instructivo y demás normatividad aplicable.

...

c) Dar de alta en el Portal Web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación de las afiliaciones de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los Manuales.

...

h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación móvil al servidor central del INE.

...

k) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 128 y 142 del presente Instructivo, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.

...

20. Una vez que la DEPPP haya notificado a la organización que su notificación de intención resultó procedente, **por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, y a más tardar el 15 de enero de 2026, la organización, a través de su representación legal acreditada, comunicará por escrito a la DEPPP, de manera total o parcial, la agenda de celebración de las asambleas, la cual deberá presentarse de acuerdo con el formato identificado como Anexo Cuatro del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo, misma que deberá incluir, invariablemente, los datos siguientes:**

...

51. La totalidad de las asambleas estatales o distritales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar cinco días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea nacional constitutiva.

...

53. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y,

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez procederán de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación Móvil; y,

b.2) Régimen de excepción.

El número total de las personas afiliadas con que deberá contar una organización para ser registrada como PPN, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b), numeral 1, del artículo 12, de la LGPP, el cual corresponde a 256,030 (doscientos cincuenta y seis mil treinta) personas afiliadas, para el proceso de registro de partidos políticos 2025-2026.

...

59. Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la organización, y dentro de los 5 días siguientes, **la DEPPP procederá a capturar en el Portal web de la Aplicación móvil, la información de cada una de las organizaciones.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

60. Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización para este fin, la confirmación de su registro de alta en el Portal web, un número identificador (Id Solicitante), un usuario y un botón que contiene la liga del Portal web para que pueda ingresar.

61. La organización podrá hacer uso del Portal web de la Aplicación móvil para:

b) Consultar la información preliminar de afiliaciones captadas por la persona auxiliar debidamente autorizada, así como los reportes correspondientes.

65. Una vez que la organización realice el registro de la persona auxiliar, esta última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la Aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada "Apoyo Ciudadano – INE".

79. El INE brindará capacitación a las organizaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la Aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

80. La persona Auxiliar ingresará a la Aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país. La Aplicación móvil está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, sin conexión a internet.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero, cuando la persona auxiliar se registre en la Aplicación móvil para darse de alta; y,
- El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.

96. El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

99. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del período de captación de afiliaciones, la persona auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante la Aplicación móvil. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

Capítulo Sexto

Del uso de la Aplicación móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo

101. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H, y estar vigente. La Aplicación móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate. A efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

...
102. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Google Play, la Aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".

...
103. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

...
104. La persona ciudadana deberá registrarse en la Aplicación móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Mi Apoyo".

...
110. La persona ciudadana deberá seleccionar la Organización a la cual se está afiliando.

...
115. La persona ciudadana que está brindando su afiliación captará la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la Aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. Si la persona ciudadana decide no tomarse la fotografía viva o presencial, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su afiliación.

...
117. La persona ciudadana que otorgue su afiliación deberá plasmar su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación móvil. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que esté plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.

...
120. La captación del registro de afiliación podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.

...
121. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo electrónico de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su afiliación que ha sido recibido por el INE, indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de afiliación brindado.

Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de afiliación.

...



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

123. Los registros de afiliaciones recibidos por esta modalidad seguirán el proceso definido en el Capítulo Séptimo del Título Sexto de este Instructivo "De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil".

...

124. Al utilizar esta modalidad de "Mi Apoyo" (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.

...

126. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del Instituto, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.

...

127. Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la Aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días previos a la fecha en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, la DEPPP contará con 20 días adicionales para su revisión.

...

130. La organización podrá iniciar a recabar la información que permita verificar las afiliaciones a partir del día siguiente al que la DEPPP le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares, hasta la fecha en que se presente su solicitud de registro.

...

132. La DERFE o la DEPPP, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 28 de febrero de 2026. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPP, a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

...

136. La organización podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación informática— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación en el Anexo Cinco del Acuerdo por el que fue aprobado este Instructivo. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la Aplicación móvil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia.

...
143. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de los datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPP.

...
144. Una vez que la DEPPP haya determinado procedente la notificación de intención, la representación legal de la organización debidamente acreditada deberá solicitar, mediante escrito dirigido a la persona titular de la DEPPP, la capacitación sobre el funcionamiento del SIRPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.

...
148. En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal web de la Aplicación móvil, así como al SIRPP, en los cuales podrán verificar los reportes que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

...
149. La representación legal de las organizaciones –previa cita– podrán manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 128 y 142 del presente Instructivo. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 14 de febrero de 2026.

...
176. La organización deberá informar por escrito dirigido a la persona titular de la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, a efecto de que dicha Dirección Ejecutiva designe a la persona funcionaria del Instituto encargada de llevar a cabo la certificación de la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), numeral 1, del artículo 12 de la LGPP.

...
179. A fin de contar con el acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, las asambleas nacionales constitutivas deberán celebrarse a más tardar el 25 de febrero de 2026.

...
184. La organización deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro dentro del periodo comprendido del 2 al 27 de febrero



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de 2026, en días y horas hábiles, acompañada de la documentación siguiente:

a) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).*

b) **Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señale que las listas de personas afiliadas con las que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.**

c) **Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción, las cuales se entregarán en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.**

d) *Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales, según corresponda, y la de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por la Vocalía designada ya obrarán en ese momento en los archivos de la DEPPP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.*

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

...
190. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como PPN establecido en el presente Instructivo, la Secretaría Ejecutiva, en el mes de marzo, rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN.

...
191. El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, comenzará a computarse el plazo de 60 días al que se refiere el numeral 1, del artículo 19, de la LGPP.

...
192. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de Ley por parte de las organizaciones, previa fundamentación y motivación.

193. La DEPPP, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el proyecto de dictamen de registro, lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta a su vez lo someta a consideración del Consejo General el que resolverá sobre el otorgamiento de registro como PPN, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en el numeral 190 del presente Instructivo...

Énfasis añadido.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

11. Con lo anterior, se deja constancia de que en el Instructivo se detallan de manera específica y puntual todos y cada uno de los requisitos normativos que las organizaciones en proceso de registro como PPN deben cumplir desde la Etapa preliminar, hasta la Etapa constitutiva. Entre ellos se encuentran, lo relativo a la programación de las asambleas, la forma en que se recaban las afiliaciones por aplicación móvil o régimen de excepción, así como los plazos estipulados para ello, mismos que son inamovibles; además, de las fechas específicas para la presentación de la solicitud de registro y la documentación y formalidades con que debe contar ésta.
12. En relación con ello, en las Consideraciones 20, 29, 30 y 31 del Acuerdo INE/CG2441/2024, por el que se emitió el Instructivo, se fundamenta y motiva lo relativo a la utilización de la aplicación móvil en la “Modalidad Mi Apoyo” y la modificación de la fecha para la presentación de la solicitud de registro, misma que podrá presentarse hasta el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.

Lo anterior con la finalidad de resaltar, por un lado, que la aplicación móvil es utilizada para recabar las afiliaciones de la ciudadanía en el resto del país; es decir, de aquellas personas que no asistan a las asambleas, y al no existir la forma de que el funcionariado del INE pueda verificar la manifestación libre de la voluntad de la ciudadanía, ni su presencia ante la organización al momento de afiliarse, es que se utiliza este medio; aunado a ello, considerando la experiencia en el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como la pandemia a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Instituto desarrolló el uso de la aplicación móvil sin la asistencia de una persona auxiliar; esto es, en la “Modalidad Mi Apoyo”.

Por medio de esta última modalidad, no es necesaria la interacción de las personas con otras, ya que la persona ciudadana interesada en afiliarse a alguna organización en proceso de registro como PPN, puede realizarlo por este medio, **incluso sin salir de su domicilio, ni tener que trasladarse a ningún otro lugar**. Así, en el actual proceso de constitución de PPN, la ciudadanía puede descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su afiliación al PPN en formación, siguiendo el mismo procedimiento que realizan las personas auxiliares, mismo que se detalla claramente en el Instructivo, así como en la capacitación que, al efecto, se le otorga a cada una de las organizaciones inmersas en el proceso en cita. Ello, con la intención de maximizar el derecho de afiliación de la ciudadanía y el de asociación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

13. En la misma tesitura se realizó la adecuación del plazo previsto en la legislación, ya que éste no contempla el período vacacional del personal del Instituto, mismo que debe atender de manera presencial las asambleas que celebran las organizaciones que pretenden constituirse en PPN y a efecto de garantizar que, el goce de ese derecho en concordancia con los plazos establecidos en la legislación no afecte las actividades de dichas organizaciones.

Debiendo resaltar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF en la misma línea, se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión; por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

Por lo tanto, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación no afecten las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, se estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas que sean programadas y puedan cumplir a cabalidad con los requisitos que comprende la etapa de solicitud de registro, dentro de los que se ubica, el contar con el mínimo de personas afiliadas. En razón de ello, las organizaciones cuentan con aproximadamente un año para poder cumplir con los requisitos inherentes a las asambleas y **tuvieron un mes adicional para recabar afiliaciones a través de la aplicación móvil o del régimen de excepción, puesto que durante los períodos vacacionales institucionales si bien no pudieron celebrar asambleas, sí pudieron seguir reuniendo afiliaciones por las dos vías referidas.**

14. Asimismo, en la consideración 29 del Acuerdo de referencia, específicamente, se establece que, para el caso de las afiliaciones en el resto del país, el padrón electoral que será utilizado para verificar la situación registral de la ciudadanía será con corte al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo establecido en el artículo 16, numeral 2, de la LGPP. Es decir, los plazos se especificaron para todas y cada una de las organizaciones desde la emisión del propio instructivo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De manera tal, que el análisis del cumplimiento se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución, si no, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los PPN cumplan con los extremos de la Ley para constituirse en entidades de interés público.

15. No obstante, antes de entrar al estudio de la solicitud, esta autoridad considera indispensable hacer referencia a algunos de los argumentos esgrimidos, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, por la Sala Superior en la sentencia emitida en los expedientes SUP-JDC-5/2019 y acumulados⁶, a fin de realizar primeramente un análisis de la legalidad de los requisitos fundamentales para la constitución de los PPN, y, posteriormente, abordar el análisis de la solicitud remitida. A saber:

“ ...

6.2. *Celebración de asambleas distritales o estatales*

6.2.1 *Por cuanto al tipo de Asambleas*

“ ...

La parte actora cuestiona la exigencia contenida en las mencionadas normas consistente en acreditar la celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales.

En concepto de la parte enjuiciante, las citadas disposiciones no son acordes con la Constitución porque le obligan a decidir realizar asambleas distritales o estatales, porque es restrictivo que solo pueda realizar esas reuniones en alguna de esas modalidades y no en ambas.

La parte actora solicita la inaplicación de la referida normativa por considerarla inconstitucional, al ser una norma restrictiva para ejercer el derecho de asociación política y una carga excesiva o de imposible cumplimiento, sin embargo, esta Sala Superior considera que no le asiste razón, como enseguida se demuestra.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las restricciones y limitaciones a los derechos fundamentales, desde la perspectiva del bien común y el orden público no pueden derivar en la supresión de un derecho fundamental. En ese sentido, cualquier limitación o restricción a un derecho fundamental, debe estar encaminada a protegerlo e incluso potenciarlo, de tal suerte que se favorezca su ejercicio en la expresión más plena por parte de quien lo detente.

En consecuencia, los derechos fundamentales no son derechos absolutos o ilimitados que no puedan ser objeto de ciertas restricciones permitidas, siempre que se encuentren previstas en la legislación y no sean irracionales, injustificadas o que se traduzcan en privar de su esencia

⁶ El Acuerdo INE/CG1478/2018 por el que se emitió el Instructivo del proceso de registro de PPN 2019-2020 fue impugnado, al respecto, la Sala Superior dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-5/2019 y acumulados.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

También ha sostenido que toda restricción a un derecho fundamental debe cumplir con criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Es decir, deben existir razones suficientes que justifiquen la restricción o limitación, a efecto de que sean asequibles y no arbitrarias o caprichosas.

...

Con base en los fines constitucional y legalmente establecidos es claro que los partidos políticos deben contribuir al funcionamiento del régimen democrático representativo de gobierno; se les considera como el mecanismo por excelencia para expresar el pluralismo político pues tienen la función de contribuir a la integración de la representación política.

Lo anterior, tomando en cuenta que para la postulación de candidaturas a cargos electivos (que no se postulen de manera independiente) se precisa de los partidos políticos, que como asociación respalde la postulación y le permita competir con otras fuerzas políticas, configurándose así un sistema pluralista, en el que la representación se genera justamente en elecciones competitivas.

Ello equivale a decir que para que haya representación democrática se precisa que la ciudadanía pueda organizarse según sus afinidades en cuanto a ideas, intereses, propuestas y liderazgos, y estas organizaciones deben someterse a la decisión ciudadana al competir con otros grupos que también se han organizado y postulado candidaturas.

De ahí que, resulte consecuente con la finalidad de los partidos políticos que se exija a las agrupaciones políticas que desean conformarlos, un mínimo de representatividad en el territorio en el que habrán de participar y competir.

En ese sentido, la Ley de Partidos, prevé:

...

Lo anterior permite advertir que el requisito de celebrar Asambleas estatales o distritales está encaminado a demostrar que la organización solicitante cuenta con un determinado número de afiliados en cuando menos veinte de las treinta y dos entidades federativas, o en doscientos de los trescientos distritos electorales que conforman el país.

Es decir, el requisito relacionado con la realización de asambleas está encaminado a acreditar que la organización aspirante cuenta con representatividad en el territorio nacional o, cuando menos, en unas dos terceras partes de él. Esto es, en doscientos de los trescientos distritos electorales de los que se compone la circunscripción nacional (el 66%) o veinte de las treinta y dos entidades de la República (el 62.5%).

En ese sentido, la celebración de Asambleas no debe entenderse únicamente como un mecanismo de afiliación, ya que el número de afiliados, no menor al 0.26 % que exige la Ley de Partidos también puede alcanzarse por medios distintos a la celebración de Asambleas, ya sea mediante la utilización de la aplicación diseñada para recabar la manifestación de voluntad de afiliarse o por escrito, en los lugares en que ese sistema no será utilizado.

...



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

*De ahí que sea necesaria la acreditación de un mínimo de respaldo ciudadano, pues ningún caso tendría dar registro a una asociación como partido político nacional, con todos los derechos y obligaciones que ello implica, **si no se cuenta con elementos mínimos que permitan inferir que en efecto participarán en términos competitivos en las elecciones municipales, estatales y nacionales en las que estará facultado para postular candidaturas.***

...

*En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior, es necesario que las agrupaciones políticas que pretendan registrarse como partidos políticos nacionales decidan, si realizarán asambleas distritales o estatales pues, conforme al procedimiento de verificación que ésta debe desplegar, **tendrá que realizar las actuaciones necesarias para que su personal asista a las Asambleas y certifique que asisten el número legalmente previsto para su validez, se identifiquen con su credencial para votar, pertenezcan al territorio en el que se celebra, estén inscritos en el Padrón Electoral y manifiesten libremente su voluntad de afiliarse, así como la aprobación de los documentos básicos necesarios y el nombramiento de delegados que asistirán a la Asamblea Nacional Constitutiva.***

Lo anterior, ante la necesidad de demostrar la representatividad mínima que permita considerar que la agrupación política cumplirá el objetivo de postular, en circunstancias de competencia a las personas que deseen hacerlo en los diversos cargos de representación popular, a nivel municipal, estatal y federal.

...

*Lo anterior, tomando en cuenta que, además de la importancia de demostrar tal representatividad, si la agrupación política tiene como objetivo presentarse como opción política en la competencia electoral, **debe estar en posibilidades de analizar su capacidad organizativa y de convocatoria para cubrir el quórum de asistencia necesario para celebrar las asambleas atinentes, diseñando la estrategia territorial que se lo permita, máxime considerando que está en posibilidades de planear su organización en los meses siguientes y presentar a más tardar el treinta de noviembre de dos mil diecinueve a la autoridad electoral la agenda de la totalidad de las asambleas.***

Destacándose que, como se ha dicho, al no existir equivalencia entre el modelo territorial de entidades federativas con el de distritos electorales, no puede flexibilizarse la norma, con objeto de no generar cargas a las agrupaciones solicitantes, hasta el punto de combinar y desequilibrar las opciones de acreditación de representatividad y respaldo que prevé el artículo 12 de la Ley de Partidos.

Además, que la normativa cuestionada permite a las agrupaciones políticas interesadas optar por la modalidad con la que puedan acreditar la realización de asambleas y no las constriñe a una sola opción, de manera que ya es, en sí, una norma flexible que posibilita diseñar la estrategia más acorde a facilitar el cumplimiento del requisito.

Requisito que, adicionalmente, no exige una representatividad total en el territorio nacional, sino un mínimo de veinte entidades federativas o doscientos distritos electorales, a pesar de que, de conseguirse el registro



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

como partido político sí concede facultades para participar y competir electoralmente en la totalidad del país.

...

6.3. El INE excedió su facultad reglamentaria al incorporar el requisito de tomar la fotografía viva en la aplicación móvil

...

Tesis de la decisión

A juicio de esta Sala Superior, la disposición contenida en el Instructivo no resulta excesiva ni vulnera los derechos de quienes buscan afiliarse a un partido político de nueva creación, ya que el Consejo General cuenta con facultades para normar el procedimiento de registro de partidos políticos nacionales, dentro de lo cual, la toma de la fotografía viva mediante la aplicación móvil no constituye un requisito adicional, sino un mecanismo de seguridad para la verificación de las afiliaciones.

Además, resulta **infundado** el hecho de que con la toma de la fotografía viva se vulnere el derecho a la vida privada, así como el derecho a la oposición de proporcionar o acceder a datos personales, ya que el tratamiento de tal información es únicamente con fines de verificación por parte de la autoridad electoral nacional, y no de difusión o publicación, de tal forma que resulta proporcional al fin buscado.

...

Es decir, en atención a lo que señala la Constitución, la Ley de Partidos fija cuáles son las normas y requisitos para la constitución de nuevos partidos políticos, lo que debe ser observado por la autoridad electoral nacional al momento de verificar el registro de una organización de ciudadanos o agrupación política nacional como partido.

...

En virtud de ello, se advierte que, desde la Ley de Partidos, el legislador dotó al INE de la competencia para verificar el procedimiento para constitución de los partidos políticos, dentro de lo cual, debe verificar que las afiliaciones presentadas por cada partido en formación sean auténticas. Incluso se reconoce la necesidad de establecer lineamientos expedidos por el Consejo General, cuestión que le habilita a crear normas adicionales que regulen el procedimiento, dentro del cual se contemple algún método mediante el cual se pueda corroborar la autenticidad de las afiliaciones.

...

Al respecto, en el marco del proceso de creación de partidos políticos nacionales, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1478/2018, en el cual se expidieron normas que regulan el procedimiento de registro de un partido político nacional.

Estas normas, se encuentran emitidas al amparo de lo que establece el artículo 16, numeral 2 de la Ley de Partidos referido, el cual hace referencia lineamientos que el INE emitió a manera de "instructivo", donde se contemplan cuestiones procedimentales que permiten dar certeza sobre la forma en que se verificará que aquellas organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, como lo son:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.
 - Contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso.
 - Contar con un número total de militantes en el país mayor al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.**
 - Informar la intención de constituirse como partido político nacional al INE en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**
 - Informar mensualmente al INE sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
 - Acreditar la celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del INE.
 - Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante quien designe el INE.
 - Presentar ante el INE en el mes de enero previo al de la siguiente elección los documentos internos del partido político aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados; y las actas de las asambleas realizadas.**
- El registro de partidos políticos normado en la Ley de Partidos no debe entenderse únicamente como el acto de aprobación del inicio de la vida jurídica del ente público, sino como el conjunto de etapas necesarias para constituirlo legalmente ante la autoridad electoral.**

En ese sentido, a fin de que los interesados conozcan cuál es la forma en que se desarrollará el procedimiento es que el INE estableció las normas impugnadas, en particular la contenida en el Título Quinto, Capítulo Quinto, correspondiente a la obtención de afiliaciones a través de la aplicación móvil dispuesta para tal fin.

En ella se definió cuál era el mecanismo para corroborar la autenticidad de las afiliaciones de aquellas personas que no asistan a las asambleas, siendo tal la aplicación móvil desarrollada por el INE, mediante la cual se acreditará la solicitud de afiliación y a partir de la información ahí recabada la autoridad administrativa podrá constatar la autenticidad de las afiliaciones.

Esto es, para dar cumplimiento al requisito de contar con un total de militantes en el país mayor al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, se prevé la captación de afiliaciones fuera de las asambleas para alcanzar el requisito de número de militantes mínimo.

Tal situación implica que en este procedimiento de captación complementario no estarán presentes los funcionarios del INE para verificar que la manifestación de voluntad de la ciudadanía se exprese de manera individual, no corporativa, libre, voluntaria y pacífica en los términos señalados en la Ley de Partidos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Por ende, el INE realizará una verificación posterior de los datos que se cargaron en la Mesa de Control implementada para la revisión de información captada por las y los auxiliares mediante la aplicación móvil, dentro de lo cual se encuentra la correspondencia de la fotografía viva del afiliado, con la que obra en su credencial para votar.

Tales normas se presentan como parte del procedimiento de registro, y no como requisitos adicionales que deban cubrirse, sino que buscan dar cumplimiento a una disposición legal y fortalecer la certeza en la captación de afiliaciones por parte de las organizaciones de ciudadanos, a través de sus auxiliares.

En ese sentido, resulta **infundado** lo alegado por el promovente en tanto que el INE no excedió su facultad reglamentaria, ya que, como se señaló, el Consejo General se encuentra facultado para emitir los acuerdos que den funcionalidad a las obligaciones que dispone la Ley General y obligado a emitir lineamientos para constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación.

Se advierte que el INE únicamente incorporó dentro del procedimiento la forma en que debe constatar la autenticidad de las afiliaciones, lo que se realizará con apoyo de la aplicación móvil, generando un mecanismo de verificación que cumpla tal objetivo corroborando la identidad de las personas que realizaron el trámite de afiliación ante un auxiliar, lo que realizan previa revisión con los datos biométricos que obran en poder del INE.

Al resolver el SUP-JDC-841/2017 y sus acumulados, esta Sala Superior reconoció como válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles, para implementar mecanismos que doten de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de información por parte del INE, en ese caso, de los apoyos emitidos a favor de un aspirante a una candidatura independiente.

Para aquel procedimiento, la fotografía viva fue implementada de manera optativa para los auxiliares y la ciudadanía que otorgara su apoyo a un aspirante; si bien en el presente asunto se está ante la obligación de captar la fotografía de la persona, como se reconoció en el juicio ciudadano citado, tal elemento dota de certeza al acto de emisión de apoyo, en este caso, a la constitución de un partido político, lo que se realiza a través de la afiliación. Máxime que permite dar cumplimiento a la obligación mencionada de corroborar la autenticidad de las afiliaciones

Como ya se dijo, el INE tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley por las organizaciones de ciudadanos que buscan constituir un partido político nacional, por lo que cuenta con la posibilidad de buscar mecanismos, no sólo que faciliten dicha revisión, sino que fortalezcan el sistema democrático y doten de certeza el procedimiento.

Resulta relevante en el presente caso, distinguir el apoyo ciudadano de la afiliación a un partido político, puesto que se trata de cuestiones distintas al involucrar derechos y obligaciones diversos.

Al respecto, el apoyo ciudadano es la forma de participación mediante la cual la ciudadanía otorga su respaldo a una persona que busca postularse a una candidatura de manera independiente a los partidos políticos.

...



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En cambio, la militancia en un partido político constituye una figura distinta de quien apoya una candidatura ciudadana durante el procedimiento de obtención de firmas.

Conforme a la tesis CXXI/2001 de esta Sala Superior, se denomina militante o afiliado partidista a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Es esta figura una de las manifestaciones del ejercicio del derecho de afiliación de la ciudadanía, lo que involucra no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino también adquirir todos los derechos inherentes a tal pertenencia.

El artículo 40 de la Ley de Partidos reconoce los derechos mínimos que se deben reconocer a los militantes, dentro de los cuales se pueden enunciar, entre otros:

...
Con base en ello, se puede señalar que la participación en un partido político como militante o afiliado, involucra el acceso a derechos reconocidos por el partido político, en consonancia con lo establecido por la ley, así como el cumplimiento de diversas obligaciones.

Es entonces la militancia una figura que se distingue del apoyo ciudadano en virtud de su naturaleza y consecuencias jurídicas.

Sirve como criterio orientador el sostenido por esta Sala Superior en el sentido de que la lista de apoyo ciudadano a un aspirante no es asimilable al padrón de militancia partidista.

Al respecto, se advierte que la obligación de los partidos políticos de constituir un padrón de militantes se encuentra directamente vinculada con la de mantener el mínimo de afiliados que las normas requieren a fin de conservar su registro.

...
Asimismo, que **el carácter de militante** que se deriva de dicho padrón **implica para el ciudadano derechos y obligaciones**, en relación con la normativa interna del partido político al que se encuentre afiliado, en contraposición, **quien firma la lista de apoyo no adquiere derechos y obligaciones con el aspirante o con el candidato independiente.**

...
Por tal razón, el Consejo General emitió la disposición sin vulnerar la facultad reglamentaria con que cuenta, a partir de las normas precisadas, lo que no constituyó un requisito adicional, sino un mecanismo válido que fortalece la verificación de uno de los requisitos exigidos a las organizaciones que pretenden constituir un partido político nacional y da cumplimiento a la obligación de corroborar la autenticidad de las afiliaciones, por lo que tal agravio es **infundado.**

...
A su vez, las organizaciones de ciudadanos y las agrupaciones políticas se instrumentan como vía para acceder a la conformación de partidos, tanto nacionales, como locales, y es en la búsqueda de tal fin que los ciudadanos participan para ejercer el derecho que les es exclusivo de asociarse individual y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, conforme a los artículos 9 y 35 de la Constitución.

En lo particular, a partir de las normas trazadas por el INE para definir el procedimiento de registro de partidos políticos nacionales, se cuestiona la existencia de un mecanismo como lo es la toma de la fotografía viva de las personas que pretenden afiliarse a un nuevo partido, sin acudir a una asamblea. Tal norma es presentada por el promovente como infractora de diversos derechos de índole personalísima como lo es la protección a los datos personales, la privacidad, la vida y la imagen personal.

...
Dicha medida resulta acorde con lo establecido en la Ley de Partidos y busca un fin constitucionalmente válido por cuanto a que su objetivo reside en evitar la infracción consistente en que una persona pretenda ejercer indebidamente un derecho que no le corresponde mediante el uso de una credencial para votar con fotografía de una persona diversa.

...
Debemos partir de que afiliarse a un partido político –existente o en creación– constituye un derecho de la ciudadanía, el cual no es absoluto en tanto debe estar sujeto a cierto marco regulativo que ciñe el actuar de las organizaciones políticas, y que dota de certeza también la revisión del cumplimiento de sus obligaciones.

En el marco normativo referido, se encuentran los requisitos para el ejercicio de tales derechos, dentro de lo cual se contempla que debe existir una manifestación de voluntad de individual y libre, lo que implica también que en la misma no haya de por medio participación de una organización gremial o con objeto social distinto al de constituir un partido político.

...
*Por lo anterior, resulta **infundado** el planteamiento del actor, ya que la medida bajo estudio resulta conforme con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad trazado para la protección de datos personales y libre asociación...".*

Énfasis añadido.

16. De lo anterior debe resaltarse que, el plazo establecido para la constitución de un PPN, previsto en la Ley y en el Instructivo, mismo que tal y como ya ha quedado asentado, incluso ha sido ampliado, tiene como finalidad que el INE se encuentre en posibilidad de planificar oportunamente y con la anticipación debida, los actos inherentes a la certificación de asambleas que deben celebrar las organizaciones inmersas en dicho proceso; considerando que la logística que deben implementar las personas funcionarias del INE es distinta, al tratarse de una asamblea distrital que una estatal, y que en dichas asambleas se debe constatar que se reúne el número mínimo de personas afiliadas requeridas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, los plazos para la revisión de las afiliaciones que recaban las organizaciones en proceso de registro como PPN, ya sea mediante la aplicación móvil o mediante régimen de excepción se encuentran intrínsecamente ligados con la metodología que implementa el INE, a fin de poder tener la certeza de que cada una de esas afiliaciones, mismas que no se realizaron en presencia de una persona funcionaria del mismo Instituto, cuentan con la legalidad debida.

17. Con el plazo previsto en la normatividad, mismo que considera alrededor de doce meses, es posible que la autoridad electoral esté en aptitud de certificar las distintas asambleas que se programan para cada proceso y para revisar a cabalidad todas y cada una de las afiliaciones que recaben por cualquiera de los medios correspondientes las organizaciones inmersas en dicho proceso. Lo anterior, considerando que, para el proceso de registro de PPN 2025-2026, se presentaron ochenta y nueve notificaciones de intención, de las cuales ochenta y dos fueron procedentes, de éstas, veintiuno presentaron agenda de asambleas y cincuenta y una organizaciones han recabado afiliaciones por medio de la aplicación móvil. Además, tal y como ha quedado establecido, en dicho plazo la autoridad electoral revisa las afiliaciones que se recaban por medio de la aplicación móvil o régimen de excepción, lo cual constituye un elemento adicional para las organizaciones de la ciudadanía, a fin de que previamente conozcan el estatus de las afiliaciones recabadas; y en su caso, puedan implementar las medidas necesarias para conseguir el registro como PPN, tal y como es el ejercicio de su garantía de audiencia.

Aunado a lo anterior, ese plazo multicitado permite que la ciudadanía cuente con elementos democráticos y certeros sobre el proceso constitutivo de un PPN, toda vez que la autoridad electoral es la encargada de certificar el cumplimiento de los requisitos normativos y dar fe de que las organizaciones cuentan con la representatividad necesaria para poder acceder a las prerrogativas de los institutos políticos con registro.

Asimismo, debe resaltarse que la exigencia de celebrar asambleas y recabar afiliaciones del resto del país en un plazo determinado tiene una justificación objetiva y razonable, basada en la necesidad de acreditar una representatividad mínima de las asociaciones de la ciudadanía que aspiran a obtener su registro como PPN, y con ello garantizar el pluralismo y la apertura del sistema electoral mexicano. Toda vez que el derecho de asociación y afiliación con que cuenta la ciudadanía, no son derechos absolutos o ilimitados o que no puedan ser objeto de ciertas restricciones permitidas, como son la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

celebración de asambleas y contar con un mínimo de afiliaciones recabadas conforme a los mecanismos previstos en el Instructivo y dentro del plazo establecido. Lo anterior, responde a la lógica del sistema democrático representativo, en el que la ciudadanía puede organizarse libremente conforme a sus afinidades ideológicas, intereses, propuestas y liderazgos; sin embargo, dichas organizaciones deben acreditar un respaldo mínimo y someterse a la decisión de la ciudadanía al competir con otros grupos que también se han organizado y pretenden su registro como PPN.

Lo anterior permite demostrar que el requisito de celebrar asambleas estatales o distritales y recabar afiliaciones en el resto del país está encaminado a resaltar que la organización solicitante cuenta con un determinado número de personas afiliadas en cuando menos veinte de las treinta y dos entidades federativas, o en doscientos de los trescientos distritos electorales que conforman el país e incluso acreditar que la organización aspirante cuenta con representatividad en el territorio nacional o, cuando menos, en unas dos terceras partes de él. Esto es, en doscientos de los trescientos distritos electorales de los que se compone la circunscripción nacional (el 66%) o veinte de las treinta y dos entidades de la República (el 62.5%).

Ello es así, porque con dichos parámetros las organizaciones denotan la representatividad o respaldo de la ciudadanía con que cuentan, lo cual es acorde con la finalidad constitucional de los partidos políticos de constituirse como la vía para la postulación de candidaturas a los cargos públicos de elección popular mediante su participación en la competencia política.

18. Aunado a lo anterior, en el Antecedente IV del Acuerdo INE/CG2441/2024, por el que se emitió el Instructivo, se hace alusión a los criterios aprobados por este Consejo General en diversos Acuerdos en el proceso de constitución de PPN 2019-2020, mismos que de conformidad con la Consideración 4 *in fine* del mismo Acuerdo, son argumentos o criterios relevantes que para el proceso de registro de PPN 2025-2026 deberán ser considerados en los casos que sean aplicables.
19. Entre dichos Acuerdos se hace referencia al identificado con la clave INE/CG32/2020, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General el veintidós de enero de dos mil veinte, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social Por México, A.C." y "Frente por la Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

del proceso; así como a las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo, mismo que fue confirmado por la sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-124/2020.

Al respecto, la determinación de este Consejo General en el Acuerdo de mérito, fue la improcedencia de la ampliación solicitada, ya que las razones expuestas por las organizaciones descritas eran tardías, toda vez que, de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (diez meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su intención para constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hicieron después; lo que se robustece al no impugnar el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019, por el que se realizaron ajustes de plazos al mismo ordenamiento.

20. Sobre ello, cabe destacar que tal y como ya se había establecido, el Acuerdo INE/CG32/2020 fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-124/2020. Del cual destacan los siguientes argumentos:

"...4. Estudio de la controversia.

4. 1. Pretensión y causa de pedir.

La pretensión de la asociación promovente, es que se revoque la negativa de concederle una prórroga para realizar asambleas hasta el último día hábil de abril de dos mil veinte, dentro del procedimiento de obtención de registro como partido político nacional.

Lo anterior, porque, a su juicio, la autoridad responsable no ponderó adecuadamente las causas de su solicitud y aplicó un criterio alejado del principio pro homine al determinar que no procedía ampliar el plazo de celebración de las asambleas, a pesar de que lo hizo anteriormente por motivos de suspensión de labores de su personal.

...

4.5 Análisis de agravios.

Como se adelantó, en contra de los citados razonamientos del acuerdo impugnado, la asociación actora hace valer motivos de inconformidad que pueden agruparse en los siguientes temas:

...

A.Falta de fundamentación y motivación.

Tesis de la decisión.

Es infundado el planteamiento de la parte actora pues contrariamente a su afirmación, la autoridad responsable sí señaló los preceptos jurídicos que estimó aplicables y expuso los argumentos conforme a los cuales determinó calificar



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

como inatendible la solicitud de ampliación de plazo materia del acuerdo impugnado.

...

Al respecto, esta Sala Superior considera que no asiste razón al actor toda vez que el acuerdo impugnado contiene la fundamentación y motivación que la autoridad responsable consideró atinente.

En efecto, en el acuerdo impugnado, la responsable estableció los fundamentos jurídicos con base en los cuales resultaba competente para responder a la solicitud de la asociación actora.

...

A su vez, estableció que no era atendible conceder una ampliación de plazo para celebrar asambleas constitutivas y solicitar registro **porque con ello se contravendría el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades únicamente tienen facultades para aquello que le confiere la ley**, de ahí que el Consejo General solo está facultado para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, siempre que con ello se garantice la debida ejecución de actividades y procedimientos electorales, dentro de los cuales se encuentra lo relativo al proceso de constitución de los partidos políticos; sin embargo, dicha facultad no se puede ejercer sobre casos individuales, sino de manera general.

...

Que la modificación del plazo se hizo tomando en cuenta el tiempo necesario para que la autoridad electoral resuelva sobre el registro, es decir, los sesenta días hábiles que establece el artículo 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 100 del Instructivo y que sería imposible cumplir en tiempo y forma con el desahogo del procedimiento atinente, incluyendo el ejercicio de la garantía de audiencia para las asociaciones políticas si no se respetaran los plazos ya establecidos.

B. Omisión de adoptar un criterio pro homine para resolver la solicitud de ampliación de plazo

Tesis de la decisión

Se estima que los argumentos que hace valer devienen **ineficaces dado que su planteamiento genérico lo hace insuficiente para acreditar que las cuestiones fácticas relacionadas con la inseguridad del país tuvo una repercusión directa en la agenda de asambleas; ello en virtud de que el actor omite precisar cuántas asambleas fueron canceladas o re agendadas por tal motivo, cuáles fueron los hechos delictivos o relacionados con la inseguridad que aduce o acontecimientos específicos que tuvieron efecto alguno en la celebración de las asambleas.**

Justificación de la decisión

...

Si el principio que señala el actor, consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más favorable, ello no significa que necesariamente va a alcanzar su pretensión o se le deba dar la razón.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El principio pro persona o pro homine consiste en un parámetro constitucional en la interpretación de los derechos humanos que en todo momento buscará la mayor protección, entonces dicho principio impone la obligación a cualquier autoridad de emitir actos de molestia, siempre que se verifique cuál es la opción usada por el operador de la normas que resulte menos lesiva y que genere una mayor protección en términos de elementos de regulación normativa del derecho humano que se podría afectar, en el caso, el derecho a percibir un salario igual.

...

Por tanto, se desestiman las manifestaciones del actor en virtud de que si bien es cierto, la situación relacionada con la inseguridad en el país, la actividad política de la ciudadanía, la Asociación en la solicitud debió establecer puntualmente los elementos fácticos y hechos precisos que ocasionaron la cancelación de asambleas, precisar en qué entidades federativas, la fecha y cuáles son los hechos delictivos que repercutieron en tal organización.

...

Si bien la responsable al dar respuesta en el acuerdo impugnado determinó no atendible la solicitud de la Asociación principalmente porque la ampliación de plazo para la celebración de asambleas necesarias para alcanzar registro como partidos políticos nacionales fueron establecidos con base en plazos idóneos para que el personal del INE, encargado de la certificación de asambleas, realice las actividades conducentes aunado a que al darle un mayor plazo, se estaría poniendo en desigualdad de condiciones a tal asociación respecto las demás que están desarrollando el procedimiento de constitución de partidos políticos, ello no implica que se haya desatendido el reclamo de aplicación del principio pro homine, toda vez que la existencia de situación de inseguridad fueron manifestaciones genéricas en las que el actor no precisa la lesión a su esfera jurídica, ni la repercusión que tuvo en la celebración de la asambleas requeridas.

...

Cobra aplicación al caso la siguiente Jurisprudencia de rubro PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES, conforme a la cual del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

C. Trato inequitativo al ponderar de distinta manera las razones para suspender los plazos por período vacacional de la autoridad y las aducidas en su solicitud.
Tesis de la decisión



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Es infundado el agravio toda vez que no asiste razón a la asociación actora cuando aduce que la autoridad responsable debió conceder su petición de ampliar el plazo del procedimiento de registro para partidos políticos nacionales por los motivos que expuso en su solicitud, por haber emitido un acuerdo de ampliación de plazos previamente, por razones vinculadas a los períodos vacacionales de su personal.

Justificación de la decisión

...

Son infundados los citados planteamientos.

En primer término, cabe destacar que, si bien la autoridad responsable calificó como "inatendible" la petición de ampliar el plazo para continuar el procedimiento lo cierto es que, como se ha precisado al referir los fundamentos y motivos expuestos en el acuerdo impugnado, si dio respuesta a la petición del ahora promovente y a las causas que adujo para solicitar una ampliación de plazo, de ahí que no sea acertada la apreciación del actor en el sentido de que la autoridad evadió el estudio de su solicitud al declararla inatendible.

...

Por tanto, el Consejo General corrigió tal incongruencia, con base en la atribución que le otorga el artículo décimo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus facultades reglamentarias, en beneficio de las organizaciones interesadas en alcanzar registro como partidos políticos nacionales cuya manifestación de intención fue procedente al modificar diversos numerales y descontar del plazo de realización de diversas actividades propias del procedimiento de registro, el lapso en que el personal electoral no está en funciones para con ello no exigirles sujetarse a condiciones que dificultarían el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

...

Sin embargo, como lo sostuvo la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, conceder dicha prórroga constituiría la modificación inequitativa e incierta de las condiciones y términos para el registro de partidos políticos nacionales, contraria al principio de legalidad y equidad.

...

Además, constituiría un cambio de condiciones que, en su momento, no fueron controvertidas a través de los medios de impugnación de la materia, sin una justificación general o cambio de situación que alterara el curso del procedimiento para quienes participan en su desarrollo, sin asidero legal y sin que la normativa faculte a la autoridad para cambiar una regla de aplicación general para beneficiar a una de las asociaciones participantes.

...

D. De concederse la prórroga solicitada, no se afectan las actividades revisoras de la autoridad electoral.

Tesis de la decisión

*Es ineficaz el agravio en virtud de que la parte actora refiere que la responsable no tomó en cuenta que **de permitirle continuar celebrando asambleas y solicitar su registro como partido político nacional hasta el último día hábil del mes de abril de dos mil veinte, no se afectaría su facultad revisora pues dicho registro surte efectos a partir del uno de julio.***

...



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. 6. Análisis de los planteamientos de la ampliación de la demanda.

Como se estableció en el apartado de procedencia de la ampliación de la demanda, corresponde analizar los hechos que la parte actora aduce sucedieron a partir del treinta de enero y hasta la presentación del escrito respectivo en relación a los cuales hace valer que inhibieron la participación de sus simpatizantes en diversas asambleas que realizó.

...

Los citados planteamientos son **ineficaces** tomando en consideración que, si bien buscan reforzar el argumento conforme el cual solicitaron que se les concediera prórroga para continuar realizando asambleas haciendo referencia a hechos posteriores a la emisión del acto impugnado, **lo cierto es que se trata de afirmaciones genéricas que no señalan ni demuestran la afectación cualitativa y cuantitativa que tuvo en la celebración de las asambleas, y se limita a indicar de manera general que el INE desconoció la situación de violencia que se vive en el país.**

...

5. Decisión

En mérito de lo expuesto, ante lo **infundado, ineficaz o inoperante** de los agravios del promovente, lo procedente es **confirmar**, en la materia de impugnación, el acuerdo controvertido...".

Énfasis añadido.

21. Si bien en el Acuerdo INE/CG32/2020 se dio respuesta a la organización denominada "Frente por la Cuarta Transformación", mediante el juicio de la ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-216/2020, promovido por quien ostentaba la representación legal de la organización referida, se impugnaron diversas omisiones atribuidas a varias autoridades, así como como los informes de la CPPP y a la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto, relativos al desarrollo del proceso de constitución de nuevos PPN y, sobre las organizaciones que presentaron solicitud de registro para constituirse como PPN 2019-2020, respectivamente; respecto a lo cual en el expediente SUP-JDC-216/2020, el diez de junio de dos mil veinte, la Sala Superior determinó desestimar las pretensiones de la parte demandante, ante lo infundado e inoperante de los agravios.
22. No obstante, de la sentencia de mérito, deben destacarse los siguientes argumentos:

"...VI. Estudio de fondo

...

TEMA 4: Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 14, párrafo 2 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos y los puntos 110, 113 y 115 del Instructivo.

...

b) Decisión de la Sala Superior:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

...

En adición a lo anterior, cabe señalar que las organizaciones que manifestaron por escrito su interés en constituirse como partidos políticos nacionales, contaron con un período de tiempo amplio -febrero de dos mil diecinueve a febrero del año en curso-, para llevar a cabo sus asambleas y realizar sus afiliaciones, sujetándose a las reglas establecidas en la LGPP y el Instructivo.

En este sentido, la propia organización interesada debió prever contar con el personal necesario para realizar las acciones estratégicas encaminadas a la búsqueda de espacios para realizar las asambleas, hacer campañas de afiliación y llevarlas a cabo en las asambleas, mediante la aplicación electrónica o el régimen de excepción; entre otras acciones; a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10, párrafo 2, inciso b), de la LGPP.

De ahí que si hubo agrupaciones que presentaron en tiempo y forma su solicitud de registro, como se señala en el Informe del Secretario Ejecutivo, tal situación pone en relieve su capacidad organizativa y de convocatoria para la celebración de sus asambleas, así como el diseño, implementación y ejecución de una estrategia territorial que, en cada caso, hizo factible el cumplimiento de los requisitos en comento.

Estos casos no dejan dudas acerca de la aplicabilidad coherente y armónica de las reglas contenidas en el Instructivo, y de la carencia de representación y dispersión de las organizaciones que no estuvieron en posición de celebrar, ante el incumplimiento de los requisitos previos, su asamblea nacional constitutiva y presentar su solicitud de registro.

Además, todas las organizaciones que presentaron su solicitud de intención, incluyendo la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el punto 124 del Instructivo, válidamente podían consultar a la autoridad administrativa cualquier duda, falta de información o cuestionamiento que tuvieran durante las acciones a desarrollar en el período de referencia, como sucedió con las que enseguida se indican:

...

Por otro lado, también se califican como **inoperantes** los agravios de mérito, por las razones que enseguida se exponen:

La organización demandante, desde mediados de febrero de dos mil diecinueve tuvo conocimiento de que su notificación de intención era procedente, por lo que desde ese momento estuvo en condiciones de organizar y notificar su agenda de celebración de asambleas y así contar con el mayor tiempo posible para culminar la consecución de las mismas o, en su caso, reprogramarlas el número de veces que fuera necesario; sin embargo, notificó su agenda de celebración de asambleas el tres de mayo de dos mil diecinueve e inició la celebración de ellas, hasta el dos de junio de ese año; aunado a que dicha organización contó, al igual que todas las demás en proceso de constitución, con el plazo previsto en la legislación para la consecución de los actos relativos al procedimiento de registro de un partido político.

Por ende, si desde que se le hizo del conocimiento la aceptación de su solicitud de intención, la organización accionante tuvo conocimiento de los plazos para



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

comunicar la agenda de la celebración de la totalidad de asambleas, celebrar la asamblea nacional constitutiva y presentar su solicitud de registro como partido político nacional; y aunado a ello, en el acuerdo INE/CG32/2020 y el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2974/2020, la autoridad administrativa le había expuesto razones para negarle la ampliación de dichos plazos, y el sentido de dichas determinaciones no fueron combatidas por la organización "Frente por la Cuarta Transformación"; **entonces, todas las circunstancias antes apuntadas conllevan a la inoperancia del agravio, debido a que de ningún modo se desvirtuaron los alcances de sus efectos.**

...
TEMAS 5 y 6: Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 10, párrafo 2, inciso b) y 12, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el punto 47 del Instructivo.

a) Argumentos de la parte demandante:

...
•No tiene sentido establecer un mínimo de asambleas distritales y de afiliaciones para que una organización demuestre representatividad, pues esto puede demostrarse sin la necesidad de ese número. Por ejemplo, para que los partidos políticos conserven su registro se les exige cierta representatividad, no demostrada por distritos, pues sólo se les exigen sufragios, pero no que estén distribuidos en ciertos distritos o lugares del país.

...
•La exigencia de realizar 200 asambleas en 300 distritos no cumple con esto, porque hay otras medidas para demostrar la representatividad menos lesivas.

•Por ejemplo, a los partidos políticos de nueva creación se les exige que demuestren representatividad en las elecciones, pero no se les solicita que esta votación cumpla con alguna dispersión en distritos, estados o circunscripciones, o bien, para conservar el registro, a los partidos políticos también se les exige que conserven el mínimo de militantes para su constitución y registro, sin que se les exija demostrar la representatividad en asambleas.

...
b) Decisión de la Sala Superior:

Previo a examinar los conceptos de agravio antes resumidos, se estima menester exponer lo siguiente:

El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Superior dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-5/2019 y acumulados, formados con demandas de juicio de la ciudadanía presentadas para controvertir el acuerdo INE/CG1478/2018, por el que se expidió el Instructivo. ...

...
No asiste la razón a la parte actora cuando señala que el número de asambleas y de afiliaciones establecido en la LGPP y el Instructivo no es una restricción válida porque lejos de maximizar el derecho de asociación, se convierten en un obstáculo. Lo anterior obedece a que, como se razonó en el precedente citado, los dispositivos cuya constitucionalidad se cuestiona tienen un **fin legítimo que es consecuente con la finalidad constitucional asignada a los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ejercicio del poder público), lo que justifica que se deba exigir a las agrupaciones que desean conformarlos, un mínimo de representatividad, que de manera dispersada abarque aproximadamente dos terceras partes del territorio nacional en el que habrán de participar y competir, y que se trate de afiliaciones que representen al menos el 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

...

TEMA 7: Solicitud de inaplicación de diversos preceptos debido a la existencia de actos de violencia.

a) Argumentos de la parte demandante:

La representación legal de la organización política accionante señala en su escrito de demanda lo siguiente:

•Se han visto inmersos en una serie de hechos violentos que también impidieron un desarrollo ordinario en el proceso para la constitución como partido político nacional.

...

b) Decisión de la Sala Superior:

Son **infundados e inoperantes** los argumentos señalados por la parte demandante, por las razones siguientes:

Acuerdo INE/CG32/2020

De lo antes expuesto se sigue que los agravios de la parte demandante, con relación a la inseguridad y violencia, **devienen inoperantes, en atención a que, por una parte, insiste en formular argumentos genéricos, que si bien, se relacionan con actos suscitados en cuatro localidades, omite precisar de qué modo, los mismos tuvieron repercusiones cualitativas en las demás localidades en que programó la realización de asambleas y en las posibles afiliaciones, aunado a que omite precisar otros casos concretos y particulares relacionados con las asambleas distritales programadas en las que los actos de inseguridad y violencia resultaron cualitativamente determinantes para que no pudieran llevarse a cabo.**

...

Por otro lado, es de destacar que, en modo alguno, la responsabilidad de los actos que reprocha la parte actora es imputable al INE, y que no existe causa justificada plenamente -al menos hasta este momento- que exceptúe la aplicación de los preceptos cuya inconstitucionalidad se solicita.

De ahí que, los actos de violencia que se aluden -y respecto de los que no hay duda de que se suscitaron- no pueden servir de sustento para colmar la pretensión de la parte accionante de inaplicar los artículos 10, párrafo 2, inciso b); 12, párrafo 1, inciso a); 14, párrafo 2 y 15 de la LGPP, así como de los puntos 110, 113 y 115 del acuerdo INE/CG302/2019 (de modificación de plazos y términos) y el numeral 47 del Instructivo, por lo que la misma se desestima.

...

TEMA 10: Reparación integral.

...

b) Decisión de la Sala Superior:

Son **infundados** los agravios que manifiesta la parte actora.

...



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Si bien, en todos estos casos, se permitió el registro de las candidaturas, lo cierto es que las partes entonces interesadas se encontraban en una situación completamente diversa al de la organización ahora demandante, pues en un caso, el número de firmas de respaldo válidas cubrió el mínimo exigido, y en los otros dos, resultaba mínima la diferencia para alcanzar el umbral mínimo de respaldos de la ciudadanía previsto como requisito, lo que podía haberse logrado de haberse satisfecho de manera oportuna el ejercicio de la garantía de audiencia.

No obstante, en el presente caso, es de resaltar la brecha que existe entre el número de asambleas distritales constitutivas válidas celebradas por la organización demandante (68) y el total exigido (200), aunado a que, aun cuando se le tuvieran como válidas las asambleas cuya causa de cancelación se desconoce, esto no le permitiría, ni siquiera hipotéticamente, cubrir el requisito de referencia.

En este sentido, carece de sustento la solicitud que se realiza, en el sentido de que, para poder reparar el daño, se otorgue a la parte actora un plazo de tres meses para reponer y realizar asambleas distritales y la nacional, así como afiliaciones.

Lo anterior es así, porque la parte demandante, en su momento, tuvo conocimiento de la razón por la cual se cancelaron, suspendieron o no se realizaron las asambleas distritales que tenía programadas, e incluso, pudo reprogramarlas, lo cual no hizo. Luego, de ningún modo podrían tenerse por cumplidos los requisitos del número de asambleas y afiliados, como una forma de "reparación integral", cuando esta circunstancia deriva de una falta de capacidad organizativa y de convocatoria para la celebración de sus asambleas, así como de una deficiente planificación en el diseño, implementación y ejecución de una estrategia que le permitiera efectuar una avanzada territorial tendente al cumplimiento de los requisitos en comento..."

Énfasis añadido.

23. Al respecto, destacan los argumentos relativos a que la organización impugnante contó con un período de tiempo amplio -febrero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte-, para llevar a cabo sus asambleas y realizar sus afiliaciones, sujetándose a las reglas establecidas en la LGPP y el Instructivo.

En este sentido, la propia APN interesada debió prever contar con el personal necesario para realizar las acciones estratégicas encaminadas a la búsqueda de espacios para realizar las asambleas, hacer campañas de afiliación, principalmente mediante la aplicación electrónica, o el régimen de excepción; para poder cumplir en tiempo y forma con los requisitos constitutivos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Del Acuerdo INE/CG58/2026

24. Tal y como quedó establecido en los antecedentes de este Acuerdo, el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el similar INE/CG58/226, por el que se da respuesta a las solicitudes presentadas por las representaciones legales de las organizaciones de la ciudadanía "México Republicano, A. C." y "Democracia y Libertad por México", relativas al proceso de registro como partido político nacional 2025-2026; específicamente su pretensión consistía en que se amplié el plazo para cumplir los requisitos legales y normativos para la constitución de un PPN, por un lado, derivado de diversas amenazas que, según refiere "México Republicano, A.C." ha recibido de grupos delictivos de manera reiterada; y por otro, al no haber podido culminar diversos trámites administrativos en tiempo y forma, de acuerdo con lo referido por "Democracia y Libertad por México".

Al respecto, en el Acuerdo referido, tal y como lo señala la APN "Que Siga la Democracia" las solicitudes sobre dicha ampliación del plazo para cumplir con los requisitos constitutivos como PPN no fueron procedentes, entre los argumentos esgrimidos en dicho Acuerdo, se retoman los criterios emitidos por la Sala Superior, además de los principios rectores de este Instituto, entre otros.

De la respuesta a la solicitud de la APN "Que Siga la Democracia"

25. En razón de los fundamentos y argumentos esgrimidos, en la presente consideración se da respuesta a la solicitud que presenta la APN "Que Siga la Democracia" cuya pretensión consiste en que "*...se amplíe en 7 días naturales el plazo para recabar afiliaciones mediante app y régimen de excepción...*" en dieciocho entidades federativas, derivado de los hechos acontecidos el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis, misma que, esta autoridad considera no procedente, por las razones que se exponen a continuación:
- Se contravendrían lo estipulado en los artículos 10, numeral 2, inciso b), 12, inciso b), fracción V, y 15, numeral 1, inciso b), de la LGPP; y numerales 4, 53 *in fine* y 184 *in fine* del Instructivo, respecto a los plazos legales estipulados.
 - Como quedó señalado en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la notificación de intención presentada por la APN "Que Siga la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Democracia" resultó procedente desde el **veinte de febrero de dos mil veinticinco**. No obstante, la organización solicitó la capacitación sobre el procedimiento para la certificación de las asambleas y el uso de la aplicación móvil hasta el tres de marzo del mismo año, y **presentó su agenda parcial de celebración de asambleas distritales el siete de marzo de dos mil veinticinco**, mismas que iniciaron a celebrarse el veintitrés siguiente.

- En relación con las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, de acuerdo con los reportes generados desde el Portal Web, la APN inició a recabar afiliaciones el tres de marzo de dos mil veinticinco.
- Ahora bien, tal y como ha quedado establecido, la APN "Que Siga la Democracia" celebró su asamblea nacional constitutiva el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis; fecha que coincidió con la detención y abatimiento en el país de Nemesio Rubén Oseguera Cervantes, identificado como líder del Cártel Jalisco Nueva Generación.

Si bien en cierto que, se hicieron del conocimiento de la ciudadanía diversos actos de violencia registrados en el país, de conformidad con los reportes emitidos por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y distintos medios de comunicación, dichos acontecimientos se suscitaron **únicamente el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis** (fecha en la que la APN en cita, pudo celebrar con éxito su asamblea nacional constitutiva en la Ciudad de México); **derivando ello, en que a partir del día veintitrés del mismo mes, ya no hubo reportes** de bloqueos carreteros o comunicados que exhortaran a la población a resguardarse en sus domicilios y no salir; incluso, al día siguiente del referido, las actividades escolares en diversas entidades fueron reanudadas, sin dejar de observar que en otras adoptaron medidas de seguridad a fin de mitigar riesgos para su población ante los hechos ocurridos el veintidós de febrero, como fue la suspensión de clases el veintitrés e incluso algunas el veinticuatro y veinticinco de febrero, pero lo cierto es que de los registros del portal Web no se advierte que eso haya sido un impedimento para que la APN –y otras organizaciones– siguiera capturando afiliaciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, tal y como puede constatarse en diversos avisos emitidos por autoridades y medios de comunicación distintos.

Notas de Gobierno y periodísticas sobre reportes de las condiciones en el país con corte al 24feb26.docx

- Con corte al diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, y de acuerdo con las actas correspondientes a las asambleas distritales acreditadas, la APN "Que Siga la Democracia" celebró doscientas nueve asambleas.
- Asimismo, con corte al veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, la APN en comento había recabado 264,698 (doscientas sesenta y cuatro mil seiscientas noventa y ocho) afiliaciones provenientes de asambleas, aplicación móvil y régimen de excepción; respecto a las cuales el desglose es el siguiente:

Afiliaciones recabadas en asambleas	Afiliaciones recabadas mediante aplicación móvil	Afiliaciones mediante régimen de excepción	Total
126,141	108,746	29,811	264,698 ⁷

De lo anterior, se puede advertir que la organización en comento, a la fecha ha enviado al Instituto un número de afiliaciones equivalente al **103.38%** de las requeridas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, inciso b), de la LGPP, en relación con el numeral 53, *in fine* del Instructivo. En ese sentido, con corte a las 22:00 (veintidós) horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, **la organización ha recabado afiliaciones**, a través de la celebración de asambleas, mediante la aplicación móvil y el régimen de excepción, **en un número superior al requerido por la Ley**.

- A este respecto, cabe señalar que la aplicación móvil cuenta con dos modalidades, a saber: 1) mediante personas auxiliares, a través de la cual las personas registradas por la organización coadyuvan en la captación de las afiliaciones de la ciudadanía; y 2) la modalidad "Mi Apoyo" que permite directamente a la ciudadanía brindar su afiliación a la organización de su preferencia. Tal es el caso que, de los argumentos esgrimidos por la

⁷ Este número corresponde al total de afiliaciones recabadas, con corte a las 22:00 horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, mismas que son **preliminares pues se encuentran sujetas a compulsas, validaciones y cruces conforme a lo establecido en el Instructivo aplicable**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

organización, el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis en que se suscitaron los diversos actos que argumenta y por los que solicita la ampliación del plazo, la ciudadanía interesada en afiliarse a la APN en cita pudo utilizar este medio a fin de evitar cualquier contacto físico, sin que ello implicara salir de su domicilio.

Cabe destacar que no se registró suspensión ni intermitencias en el funcionamiento de la aplicación móvil, por lo que ésta permaneció disponible en todo momento y garantizó, de manera efectiva, la captación de afiliaciones.

- En ese sentido, desde el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, fecha en que se dio de alta a la organización en el Portal Web y en el SIRPP, y hasta la fecha, la APN “Que Siga la Democracia” ha logrado recabar, a través de la aplicación móvil, un porcentaje considerable de afiliaciones; no obstante, el argumento relativo a los hechos ocurridos el veintidós de febrero de dos mil veintiséis carece de sustento para la ampliación del plazo de siete (7) días solicitado. Ello, en virtud de que todas las organizaciones inmersas en el mismo proceso han contado con idénticos plazos para reunir los mismos requisitos, siendo el caso que, incluso al día veinticuatro de febrero del mismo año, una organización ya presentó su solicitud de registro y ha rebasado en demasía el número de afiliaciones recabadas sin hacer uso del régimen de excepción.

Además, aun en el supuesto de que no se hubieran suscitado los hechos del veintidós de febrero pasado, a los que la organización atribuye su solicitud de ampliación, ésta habría contado únicamente con 6 (seis) días para recabar afiliaciones; esto es, del veintidós al veintisiete de febrero, por lo cual tampoco se justifica la ampliación por los 7 (siete) días que solicita.

- Aunado a ello, tal y como ha quedado demostrado, los hechos referidos por la APN en cita, sólo se circunscriben a un día; en el que perfectamente se pudo utilizar la aplicación móvil tanto en la modalidad Mi Apoyo como a través de las personas auxiliares, pues de acuerdo con las cifras obtenidas del portal web, entre las 18:00 horas del veintiuno de febrero y las 18:00 horas del veintidós de febrero del año en curso, la organización recabó un total de 5,141 (cinco mil ciento cuarenta y un) afiliaciones en todo el país, siendo que el veintidós de febrero únicamente, en las dieciocho entidades que refiere en su solicitud, recabó un total de 3,808 (tres mil ocho cientos ocho).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- En el escrito de solicitud presentado por la representación legal de la APN “Que Siga la Democracia”, tampoco se mencionan puntualmente los elementos fácticos y hechos precisos que presuntamente inhibieron la captación de afiliaciones por parte de sus personas auxiliares, aunado a que, como ya se ha referido en diversas ocasiones, los hechos ocurridos sólo competen a un día, y no como la APN en cita refiere, que continuarían por toda la semana. Si bien alude a los hechos del día multicitado, no se precisan los hechos que en concreto que hayan inhibido o impedido se recabaran las afiliaciones de su representada.

Por lo que, la sola referencia a un contexto de violencia no resulta suficiente para demostrar una afectación real, directa y generalizada que hubiese impedido o inhibido recabar las afiliaciones de la ciudadanía.

- Aunado a que en el escrito presentado la APN hace referencia a 18 entidades en las que se suscitaron los hechos referidos; no obstante, de estas entidades se debe destacar que 13 de esas 18 entidades, no contemplan municipio alguno bajo el régimen de excepción, por lo que la afectación que refiere para recabar las afiliaciones bajo esa modalidad no existe en ellas. Lo anterior, como se comprueba con la información detallada a continuación:

Régimen de excepción					
No.	ENTIDAD	MUNICIPIOS	No.	ENTIDADES	MUNICIPIOS
1	a. Jalisco.	Ninguno	10	j. Chiapas.	20
2	b. Michoacán.	1	11	k. Sinaloa	Ninguno
3	c. Estado de México.	Ninguno	12	l. Morelos.	Ninguno
4	d. Guanajuato.	Ninguno	13	m. Puebla.	11
5	e. Aguascalientes.	Ninguno	14	n. Querétaro.	Ninguno
6	f. Baja California.	Ninguno	15	o. Quintana Roo.	Ninguno
7	g. Baja California Sur.	Ninguno	16	p. Tamaulipas.	2
8	h. Campeche.	Ninguno	17	q. Tabasco.	Ninguno
9	i. Ciudad de México.	Ninguno	18	r. Veracruz.	21

- Aunado a lo ya referido, la APN en cita, en el escrito presentado, únicamente realiza manifestaciones genéricas sin aportar elementos de prueba para sustentar su dicho, sin establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que, según argumenta, le impidieron recabar



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

afiliaciones el día referido, sin señalar la afectación real y tangible que permitan a esta autoridad valorar de manera cuantitativa y cualitativa la afectación que, en su caso, sufrió la organización, de tal suerte que se hubiese visto impedida para recabar sus afiliaciones.

En ese sentido, si bien esta autoridad no es ajena a las condiciones ocurridas el pasado veintidós de febrero de dos mil veintiséis, es cierto que esta autoridad electoral implementó diversas medidas a fin de resguardar el bienestar de su personal; no obstante, la referencia a que todo el personal del Instituto en todas sus oficinas se encuentra, a raíz de ello, laborando en la modalidad *home office* carece de sustento, puesto que personal del Instituto estuvo presente para certificar su propia asamblea nacional constitutiva el día de los hechos, esto es, el veintidós de febrero de dos mil veintiséis y la organización ha presentado diversos escritos ante esta autoridad, además de que la representación legal de ésta fue atendida, presencialmente en la DEPPP, en dos ocasiones (con el propósito de conocer la logística para presentar su solicitud de registro como PPN el viernes veintisiete de febrero del año en curso), el propio veinticuatro de febrero pasado, lo que demuestra que las actividades presenciales han continuado.

- Asimismo, la petición presentada por la APN "Que Siga la Democracia" no acredita una afectación real, directa y sustancial a su derecho de asociación, ya que el plazo para la celebración de asambleas y recabar afiliaciones ha sido uniforme y aplicable en idénticas condiciones para todas las organizaciones inmersas en el proceso de registro como PPN 2025-2026. En ese sentido, argumentar de manera genérica que, por lo ocurrido en un día, se ha visto afectada para recabar afiliaciones, no proporciona un factor determinante para demostrar una vulneración efectiva al derecho fundamental invocado, ni justifica la eventual modificación de los plazos previstos en la legislación y normatividad aplicable.
- Lo anterior se robustece con las cifras que han sido presentadas, las cuales demuestran que la organización no se ha visto imposibilitada para continuar con su proceso de afiliación, por el contrario, ha incrementado de manera significativa el número de afiliaciones enviadas a este Instituto puesto que entre las 18:00 horas del veintitrés de febrero y las 22:00 horas del veinticuatro siguiente, la organización envió, a través de la aplicación móvil, un total de **12,310** afiliaciones (doce mil trescientas diez afiliaciones) relativas a todo el país, de las cuales, sólo el veintitrés de febrero, 6,405



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

(seis mil cuatrocientas cinco) correspondieron a las dieciocho entidades que refiere.

- Asimismo, la APN “Que Siga la Democracia”, ha capturado en el SIRPP, 29,811 (veintinueve mil ochocientos once) afiliaciones, de las cuales **12,885** (doce mil ochocientos ochenta y cinco) fueron cargadas el veintitrés de febrero y **13,126** (trece mil ciento veintiséis) el veinticuatro siguiente.
- Lo anterior, demuestra que entre el veintidós y el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, la organización lejos de disminuir el número de afiliaciones recabadas, lo ha incrementado, de tal suerte que, con corte a las 23:30 horas del veinticuatro de febrero ya ha rebasado el número mínimo de afiliaciones requerido por la Ley, y puede continuar afiliando a la ciudadanía, con las previsiones de seguridad que estime pertinentes, tal como ha ocurrido en los últimos días, dado que de acuerdo con el numeral 130 del Instructivo, tiene como fecha límite para recabarlas el día que presente su solicitud de su registro, cuyo plazo máximo es el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.
- En ese sentido, otorgar un plazo adicional de siete días más para recabar afiliaciones no se justifica a partir de los argumentos expuestos por la organización, mismos que carecen de elementos probatorios que acrediten de manera directa la existencia de un impedimento real para continuar afiliando. Por el contrario, las cifras de afiliaciones enviadas a través de la aplicación móvil y aquellas registradas mediante el régimen de excepción en los últimos tres días, evidencian que la organización mantuvo e incluso incrementó su actividad de afiliación.

Asimismo, acceder a la ampliación solicitada, implicaría otorgar ventaja a la organización para contar con un margen temporal más amplio que podría traducirse en una ventaja indebida, e incluso podría propiciar duplicidades en las de afiliaciones respecto de otras organizaciones, de tal suerte que prevalezcan en la organización solicitante, en detrimento de los principios de equidad, certeza y legalidad que rigen el procedimiento de registro.

- Así, si la APN “Que Siga la Democracia”, lo que pretende es lograr una ampliación de plazo, considerando las cifras señaladas, esto únicamente tendría como finalidad lograr un número mayor de afiliaciones como margen en caso de inconsistencias y duplicidad de afiliaciones; no obstante, como



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

se ha indicado, el proceso de registro como PPN, tienen como objetivo presentarse como opción política en la competencia electoral, por lo que la APN mencionada debió estar en posibilidad de analizar su capacidad organizativa y de convocatoria para cumplir con todos y cada uno de los requisitos constitutivos en tiempo y forma, así como cubrir el quórum de asistencia necesario para celebrar las asambleas atinentes y recabar las afiliaciones en el plazo contemplado, aún con el margen que busca, diseñando la estrategia territorial que se lo permitiera; máxime, considerando que estuvo en posibilidad de planear su organización en los meses contemplados en el Instructivo y presentar, a más tardar el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, como ya lo anunció hará, a la autoridad electoral, la solicitud de registro con todos y cada uno de los requisitos estipulados.

- Por otro lado, esta autoridad se encuentra impedida para modificar los plazos, puesto que con ello se contravendrían los principios de legalidad y certeza, así como el de equidad que rigen los actos del Instituto, máxime que no se advierten elementos suficientes que justifiquen su procedencia.
- En virtud de lo expuesto, no es atendible la solicitud de ampliación del plazo para la constitución como PPN requerida por la APN "Que Siga la Democracia".

26. Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas, las organizaciones en proceso de constitución como PPN deberán acatar y considerar lo estipulado en el presente Acuerdo.

Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud presentada por la representación legal de APN "Que Siga la Democracia", relativa al proceso de registro como partido político nacional 2025-2026, en los términos de la consideración 25 del presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación legal de la APN “Que Siga la Democracia”, en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones inmersas en el proceso de constitución como partido político nacional en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto, en el apartado correspondiente a la Constitución de partidos políticos nacionales.

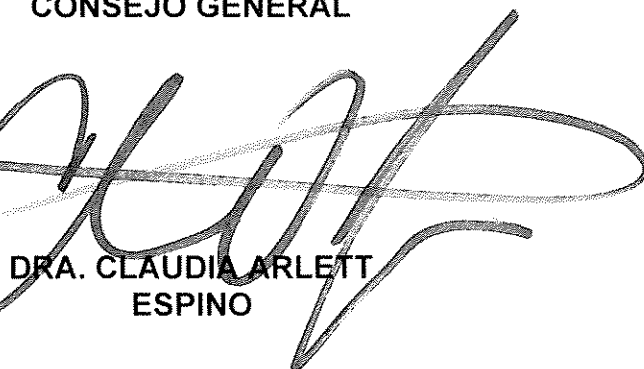
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL



LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL



DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO